



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 1ro. de febrero de 2021

Señor

PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Presente

Asunto: Informe relativo a la supervisión de cumplimiento de Sentencia conjunta referida a la búsqueda de paradero e identificación de restos de once (11) casos Perú, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Referencias: 1) Nota CDH-S/115 de fecha 20 de febrero de 2020.
 2) Nota CDH-S/227 de fecha 12 de marzo de 2020.
 3) Nota CDH-S/354 de fecha 8 de abril de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir el Informe N.º 041-2021-JUS/CDJE-PPES, elaborado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, en atención a las Notas de la referencia, relacionadas a la búsqueda de paradero e identificación de restos en once (11) casos de Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
 PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL

PPES/mg

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N.º 041-2021-JUS/CDJE-PPES

BÚSQUEDA DE PARADERO O IDENTIFICACIÓN DE RESTOS 11 CASOS DE PERÚ

- | | |
|--|---|
| 1. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú; | 7. Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú; |
| 2. Caso Castillo Páez y otros Vs. Perú; | 8. Caso Comunidad Campesina Santa Bárbara Vs. Perú; |
| 3. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú; | 9. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú; |
| 4. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, | 10. Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú; |
| 5. Caso La Cantuta Vs. Perú; | 11. Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú) |
| 6. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú | |

Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Lima, 1ro. de febrero de 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONTENIDO

| | | |
|---------|---|----|
| I. | ALCANCES GENERALES | 4 |
| 1.1. | Antecedentes | 4 |
| 1.2. | Situación del Perú y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19)..... | 7 |
| 1.3. | Solicitud de los representantes de las víctimas | 8 |
| II. | CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO | 8 |
| 2.1. | Aspectos generales | 10 |
| 2.1.1. | Ministerio Público y el Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal..... | 10 |
| 2.1.2. | Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; la Unidad de Biología Molecular y Genética; y el Equipo Forense Especializado: | 11 |
| 2.1.3. | Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas..... | 12 |
| 2.1.4. | Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..... | 18 |
| 2.1.5. | De la Garantía de no repetición ordenada en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú ²⁰ | |
| 2.2. | Acciones específicas realizadas por el Estado para dar cumplimiento con la medida de reparación de Búsqueda de Paradero o Identificación de Restos en los 11 casos contra Perú..... | 22 |
| 2.2.1. | Caso Neira Alegría y otros vs. Perú | 24 |
| 2.2.2. | Caso Castillo Páez vs. Perú..... | 25 |
| 2.2.3. | Caso Durand y Ugarte vs. Perú | 28 |
| 2.2.4. | Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú | 30 |
| 2.2.5. | Caso la Cantuta vs. Perú | 34 |
| 2.2.6. | Caso Anzualdo Castro vs. Perú | 37 |
| 2.2.7. | Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú..... | 39 |
| 2.2.8. | Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú..... | 41 |
| 2.2.9. | Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú | 44 |
| 2.2.10. | Caso Munárriz Escobar vs. Perú..... | 48 |
| 2.2.11. | Caso Terrones Silva y otros vs. Perú | 49 |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| | | |
|------|--------------------------------------|----|
| III. | CONSIDERACIONES FINALES | 52 |
| IV. | CONCLUSIONES | 53 |
| V. | ANEXOS | 56 |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

I. ALCANCES GENERALES

1.1. Antecedentes

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) trasladó al Estado peruano la Nota CDH-S/115 de fecha 20 de febrero de 2020, por la cual lo convocó a una audiencia privada de supervisión conjunta, en relación con el cumplimiento de la medida de reparación relativa a determinar el paradero de las víctimas o localizar identificar y entregar sus restos mortales ordenada en la Sentencia de once (11) Casos peruanos; y además, una garantía de no repetición relacionada con las referidas medidas ordenadas en uno de dichos fallos. La audiencia se encontraba programada para el día miércoles 15 de abril de 2020, en el marco del 135° Periodo Ordinario de Sesiones de la Corte IDH.
2. Posteriormente, en atención a la declaración de pandemia por la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) que realizó la Organización Mundial de la Salud y en atención a los "Lineamientos sanitarios nacionales para la vigilancia de la infección por Coronavirus" dictadas por el Ministerio de Salud Pública de Costa Rica, la Corte IDH trasladó al Estado peruano la Nota CDH-S/227 de fecha 12 de marzo de 2020, por la cual comunicó su decisión de suspender las audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de Sentencias convocadas para la semana del 13 al 24 de abril del 2020, correspondiente al 135° Periodo Ordinario de Sesiones.
3. Resulta oportuno señalar que la Corte IDH, mediante el Comunicado de Prensa Nro. 18 de fecha 17 de marzo de 2020, decidió suspender –mediante el Acuerdo de Corte 1/20- el cómputo de todos los plazos en curso a partir del día 17 de marzo y hasta el día 21 de abril de 2020 inclusive, lo que comprende casos en etapa de fondo, supervisión de cumplimiento de Sentencia y opiniones consultivas.
4. Asimismo, la Corte IDH trasladó al Estado peruano la Nota CDH-S/354 de fecha 8 de abril de 2020, transmitida al Estado peruano en la misma fecha, por la cual adjuntó el escrito¹ presentado por los representantes de las víctimas de once (11) casos contra Perú, los cuales se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Además, en el citado escrito solicitaron a la Corte IDH, que requiera al Estado peruano un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a dichas Sentencias. En específico la Corte requirió un informe que precise lo siguiente:

¹ Escrito presentado ante la Secretaría de la Corte IDH con fecha 7 de abril de 2020.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- a) Cumplimiento de la medida de reparación relativa a determinar el paradero de las víctimas o localizar, identificar y entregar sus restos mortales ordenada en las Sentencias de los referidos a los once (11) casos.
 - b) Cumplimiento de la medida de garantía de no repetición relacionada a uno (1) de los citados casos.
 - c) Tomar en consideración para la elaboración de los puntos anteriores, lo señalado por los representantes de las víctimas de los once (11) casos.
5. De otro lado, la Corte IDH mediante el Comunicado de Prensa Nro. 28 de fecha 17 de abril de 2020, decidió ampliar –mediante el Acuerdo de Corte 2/20- la suspensión del cómputo de todos los plazos en curso a partir del día 22 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020, inclusive.
6. En tal sentido, de conformidad a lo señalado anteriormente, el Estado peruano presentará información relacionada con el cumplimiento de las siguientes medidas de reparación:

| Nº | CASOS | Medida de Reparación sobre la cual la Corte IDH solicita información |
|----|--|--|
| 1 | Caso Neira Alegría y otros | Hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares (punto resolutivo 4 de la Sentencia de reparaciones y costas). |
| 2 | Caso Castillo Páez | Deber de adoptar las medidas disponibles para determinar el paradero de Ernesto Rafael Castillo Páez (punto resolutivo 2 de la Sentencia de reparaciones y costas). |
| 3 | Caso Durand y Ugarte | Continuar realizando diligencias concretas y tendientes para establecer el lugar e identificar los restos de Gabriel Pablo Ugarte Rivera, para entregarlo a sus familiares (punto resolutivo 4.d de la Sentencia de reparaciones y costas). |
| 4 | Caso del Penal Miguel Castro Castro | Realizar todas las actuaciones necesarias y adecuadas para garantizar de manera efectiva la entrega de los restos de la víctima Mario Francisco Aguilar Vega a sus familiares, dentro de un plazo de seis meses, y debe cubrir todos los gastos de entrega, así como los gastos de entierro en los que los familiares puedan incurrir (punto resolutivo 10 de la Sentencia). Adoptar, en un plazo razonable, todas las medidas necesarias para asegurar que todos los internos que fallecieron como consecuencia del ataque sean identificados y sus restos entregados a sus familiares, de acuerdo con su legislación interna. En caso de que se llegue a identificar otros internos fallecidos, sus familiares podrán hacer las reclamaciones correspondientes en el derecho interno (punto resolutivo 11 de la Sentencia). |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| N° | CASOS | Medida de Reparación sobre la cual la Corte IDH solicita información |
|----|--|---|
| 5 | Caso La Cantuta | Proceder de inmediato a la búsqueda y localización de los restos mortales de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana y, si se encuentran sus restos, deberá entregarlos a la brevedad posible a sus familiares y cubrir los eventuales gastos de entierro (punto resolutivo 10 de la Sentencia). |
| 6 | Caso Anzualdo Castro | Proceder de inmediato a la búsqueda y localización de Kenneth Ney Anzualdo Castro o, en su caso, de sus restos mortales, ya sea dentro de las investigaciones penales o de cualquier otro procedimiento adecuado y efectivo (punto resolutivo 6 de la Sentencia). Continuar realizando todos los esfuerzos necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación (punto resolutivo 7 de la Sentencia). |
| 7 | Caso Osorio Rivera y familiares | Efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero del señor Jeremías Osorio Rivera (punto resolutivo 7 de la Sentencia). |
| 8 | Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara | El Estado debe iniciar, de manera sistemática, rigurosa y seria, con los recursos humanos y económicos adecuados, las acciones que resulten necesarias tanto para la exhumación como la identificación de los restos humanos localizados en la mina "Misteriosa", o "Vallarón", sitio que deberá proteger para su preservación (punto resolutivo 11 de la Sentencia). |
| 9 | Caso Tenorio Roca y otros | Extremar los esfuerzos de búsqueda exhaustiva por la vía judicial y/o administrativa adecuada, para determinar el paradero del señor Rigoberto Tenorio Roca a la mayor brevedad (punto resolutivo 9 de la Sentencia). |
| 10 | Caso Munárriz Escobar y otros | Realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Walter Munárriz Escobar (punto resolutivo 9 de la Sentencia). |
| 11 | Caso Terrones Silva y otros | Extremar los esfuerzos de búsqueda exhaustiva por la vía judicial y/o administrativa adecuada, para determinar el paradero de Santiago Antezana Cueto, Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello (punto |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| N° | CASOS | Medida de Reparación sobre la cual la Corte IDH solicita información |
|----|-------|--|
| | | resolutivo 12 de la Sentencia). |

1.2. Situación del Perú y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19)

7. El Estado peruano debe indicar que, debido a la propagación del COVID-19 en la mayoría de Estados del Mundo y, en particular, la situación que vive el Perú, el Poder Ejecutivo dada la emergencia sanitaria, declaró el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, el cual fue prorrogado en sucesivas oportunidades y se encuentra vigente hasta el 28 de febrero de 2021².
8. Asimismo, del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020, se desprende que el artículo 10 prescribe, que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros.
9. Por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso que las entidades estatales suspendieran sus labores en forma presencial y se aplique el trabajo remoto en razón la crisis sanitaria mundial, cuya vigencia es por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, esto es, por noventa (90) días calendario desde el 7 de diciembre de 2020, conforme a la prórroga decretada mediante el Decreto Supremo N° 31-2020-SALUD de fecha 26 de noviembre de 2020.
10. Por tales motivos, el Estado peruano solicita a la Corte IDH tener especial consideración de la situación de Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia por el

² El Estado de Emergencia fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020, N° 064-2020-PCM de fecha 10 de abril de 2020, N° 075-2020-PCM de fecha 25 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 9 de mayo de 2020, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020, el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado el 31 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado el 28 de agosto de 2020; Decreto Supremo N° 156-2020-PCM; Decreto Supremo N° 174-2020-PCM publicado el 29 de octubre de 2020; Decreto Supremo N° 184-2020-PCM de fecha 30 de noviembre; Decreto Supremo N° 201-2020-PCM de fecha 21 de diciembre de 2020 y Decreto Supremo N° 008-2021 de fecha 26 de enero de 2021, que prorrogó el aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada) hasta el 28 de febrero de 2021.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

COVID-19 que afronta el Perú y las implicancias del trabajo remoto en las entidades estatales a fin de obtener información actualizada, con relación al presente requerimiento.

1.3. Solicitud de los representantes de las víctimas

11. Los representantes de las víctimas en los once (11) casos contra Perú, solicitaron que el Estado al momento de informar sobre la medida de reparación relativa a la búsqueda del paradero o identificación de restos de las víctimas, incluya información sobre:

- La Unidad General de búsqueda: su puesta en marcha, forma de funcionamiento, personal asignado, métodos de intervención; su participación en los distintos casos objeto de esta supervisión conjunta entre otros aspectos de relevancia;
- El rol de las fiscalías en la búsqueda de personas desaparecidas, funcionamiento, personal asignado a estas labores, métodos de intervención, presupuesto asignado, estadísticas disponibles sobre casos en los que ha intervenido y resuelto, así como su rol en los casos a los que se refiere esta supervisión conjunta;
- La eventual elaboración de cualquier auditoría o examen realizado al Instituto de Medicina Legal, respecto de su labor a la Búsqueda de Personas Desaparecidas, previa a la emisión de la Ley N° 30470, de ser el caso, remitir copia de esta.
- La existencia de cualquier otro mecanismo que participe en la búsqueda de personas desaparecidas, su rol y forma de intervención;
- Todo proyecto de ley, ley u otra normativa interna sobre la búsqueda de personas desaparecidas, declaración de ausencia por desaparición forzada, entre otras.

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO

12. El Estado peruano observa que de la comunicación realizada por la Corte IDH, a través de la Nota CDH-S/354 de fecha 8 de abril de 2020 y de lo solicitado por los representantes de las víctimas a través de su escrito presentado en conjunto de fecha 7 de abril de 2020, puede entenderse que la información solicitada, se enmarca en las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, relativas a: **1)** determinar el paradero de las víctimas o localizar, identificar y entregar sus restos mortales en once (11) casos contra Perú en etapa de Supervisión de Sentencia y **2)** brindar información sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada por la Corte IDH en el *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Por ello, el presente informe estatal se ha estructurado de la siguiente manera:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| RESPUESTA DEL ESTADO | |
|--|---|
| ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A LA MEDIDA DE BÚSQUEDA DE PARADERO O IDENTIFICACIÓN DE RESTOS Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN | <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio Público (en adelante, MP): Rol de las fiscalías en la búsqueda de personas desaparecidas, funcionamiento, entre otros. - Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, IMLCF), el Equipo Forense Especializado y la Unidad de Biología Molecular y Forense (en adelante, UNBIMOG): Principales funciones, entre otros. - Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas (en adelante, DGBPD): Puesta en marcha, funcionamiento, métodos de intervención, entre otros. - Convenio interinstitucional entre el Ministerio Público y la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas: Como objeto de facilitar la cooperación entre ambas instituciones en la búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000. - Garantía de no repetición: Punto resolutivo 7 de la Sentencia emitida en el <i>Caso Anzualdo Castro Vs. Perú</i>: Continuar realizando todos los esfuerzos necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación. Este último punto se relaciona con la información solicitada por los representantes de las víctimas sobre la existencia de cualquier otro mecanismo que participe en la búsqueda de personas desaparecidas, su rol y forma de intervención; y todo proyecto de ley, ley u otra normativa interna sobre la búsqueda de personas desaparecidas, declaración de ausencia por desaparición forzada, entre otras. |
| ACCIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS POR EL ESTADO EN LOS ONCE (11) CASOS | <ul style="list-style-type: none"> - Participación y/o avance de las acciones realizadas sobre cada uno de los once (11) Casos contra Perú de la DGBPD, el MP, el IMLCF y/o de cualquier otra entidad, que pudiera participar de la medida de reparación de búsqueda de paradero o identificación de restos. |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

13. El presente informe tiene como propósito comunicar de manera integral lo requerido por la Corte IDH, así como lo precisado por los representantes de las víctimas. No obstante, el informe es susceptible de ser complementado con uno posterior en la carpeta de cada Caso en particular, en la medida que se recabe información pertinente que deba ser trasladada a la Corte IDH.

2.1. Aspectos generales

2.1.1. Ministerio Público y el Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal

14. Con relación al MP, cabe indicar que en el año 2004 se creó el Subsistema de Derechos Humanos, el cual tiene el encargo de reafirmar el derecho a la verdad de la sociedad en su conjunto y a un real acceso a justicia de los familiares de las víctimas de desaparición forzada.
15. La Coordinación de las Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales de Derechos Humanos y Terrorismo, a cargo del Fiscal Superior Daniel Alberto Jara Espinoza, las y los fiscales que lo conforman, junto al personal administrativo de cada despacho, y el apoyo técnico forense del Equipo Forense Especializado (en adelante, EFE) y, desde el 2018, del Laboratorio de Biología Molecular de Ayacucho (en adelante, LABIMOG - Ayacucho) han logrado avances importantes en la judicialización de casos de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.
16. El trabajo multidisciplinario desplegado ha hecho posible que se hayan realizado las entregas de restos de víctimas logrando la restitución de los mismos a sus familiares en ceremonias dignas y con respeto a sus costumbres.
17. El MP desde julio del 2020, ha repotenciado las Fiscalías Supraprovinciales de Ayacucho y Huancavelica, nombrando a un Fiscal Adjunto para cada una de ellas, así como creando las Fiscalías Transitorias de Apurímac y Junín de Derechos Humanos y Terrorismo³.

³ Véase comunicado de prensa por el Día internacional de las víctimas de las desapariciones forzadas en: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/296952-ministerio-publico-reitera-compromiso-con-las-victimas-y-familiares-en-casos-de-desapariciones-forzadas>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.1.2. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; la Unidad de Biología Molecular y Genética; y el Equipo Forense Especializado:

18. El IMLCF adscrito al MP, se encuentra a cargo de los diagnósticos científicos en personas vivas y cadáveres, restos humanos y muestras a través de las ciencias e investigaciones forenses y participa en la formación de recursos humanos especializados en las investigaciones dentro del campo de las ciencias forenses, que garanticen la mejora continua de la especialidad en Medicina, Derecho y otras profesiones⁴.
19. El Jefe Nacional del IMLCF, para el cumplimiento de sus funciones tiene niveles de coordinación interna (con el Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Fiscales Superiores, Fiscales Decanos, entre otros) y externa (por encargo, con organismos nacionales e internacionales relacionados con las ciencias Forense y con Instituciones prestadoras de salud, a fin de que puedan brindar los medios necesarios para la realización de las acciones y funciones que por mandato de Ley les compete realizar a los peritos forenses del IMLCF a nivel nacional).
20. Dentro del IMLCF, funciona la Unidad de Biología Molecular y de Genética (en adelante, UNBIMOG) encargada de realizar la atención de casos en procesos penales, de lesa humanidad, entre otros. Cuenta con áreas específicas para cada proceso: Evaluación y Tratamiento de muestras de Criminalísticas, procesamiento de Restos Óseos, Extracción del ADN, Cuantificación de ADN, Amplificación de ADN y el Análisis de Perfiles Genéticos, dentro de las cuales se cuenta con equipos automatizados de alta tecnología, soporte informático y Software adecuados para cada proceso.
21. Los servicios que brinda el UNBIMOG consiste en: a) Filiación y/o identificación para determinar la filiación y/o grado de parentesco, por ejemplo: con restos óseos; y b) Homologación de ADN para determinar si el perfil genético en una muestra y/o una persona está en una o varias evidencias criminalísticas.
22. De igual manera, dentro del IMLCF se encuentra el EFE, constituido desde el 13 de agosto de 2003, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1262-2003-MP-FN, el cual conoce los casos de desapariciones forzadas en el marco de investigaciones fiscales.
23. Debido al crecimiento gradual de las intervenciones forenses del EFE, mediante la Resolución N° 039-2008-MP-FN de fecha 11 de enero del año 2008 se amplió su composición incrementándola a veinticinco (25) integrantes. La mayoría de ellos se establecieron en la sede de Ayacucho, atendiendo los casos de este departamento,

⁴ Para mayor detalle puede verse la página web del Equipo Forense Especializado en: <https://www.mpfn.gob.pe/iml/efe/>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

así como los correspondientes a Huancavelica. En razón del aumento progresivo de casos denunciados, en diversos momentos más profesionales fueron incorporándose, de tal forma que a la fecha el EFE trabaja con alrededor de veintiséis (26) integrantes a nivel nacional, acudiendo también con frecuencia a profesionales de las diferentes Divisiones Médico legales del país⁵.

24. El EFE estudió, analizó y asumió diversos parámetros del Manual sobre la Prevención e Investigaciones Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de la Organización de Naciones Unidas (1991) conocido como "Protocolo de Minnesota" y el documento del *ICRCR Report. The Missing and their Families*, elaborado por la Conferencia Internacional de Expertos Gubernamentales y no Gubernamentales auspiciada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra del 19 al 21 de febrero del 2003. Igualmente, el "Protocolo Modelo para la Investigación Forense" publicado el 2001, por Luis Fondebrider miembro del Equipo Argentino de Antropología Forense, y María Cristina de Mendonça del Instituto Nacional de Medicina Legal de Portugal.
25. Recientemente, se empezó a utilizar las recomendaciones del Consenso Mundial de principio y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y actualmente se encuentra participando en la Mesa de Trabajo sobre Búsqueda de Personas Desaparecidas auspiciada en Perú por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), uno de cuyos propósitos es llegar a un Protocolo consensuado sobre los procedimientos forenses adecuados para este tipo de trabajo.
26. En tal sentido, se definieron las siguientes etapas de intervención forense: investigación forense preliminar, recuperación de restos humanos y elementos asociados, análisis de laboratorio, y restitución de restos humanos a los familiares de las víctimas. En todas estas etapas, los familiares de las víctimas participan individualmente, colectivamente y/o con el asesoramiento de peritos forenses de parte y de organismos no gubernamentales de derechos humanos. Los peritos responsables del equipo se encargan de explicarles en cada momento, el objetivo de las actividades así como los métodos y técnicas que se utilizan para conseguirlo.

2.1.3. Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas

27. La DGBPD, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUSDH) y tiene como propósito colaborar en el proceso de búsqueda brindando el acompañamiento psicosocial y apoyo material y logístico a los familiares

⁵ Ibidem.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de las víctimas. Así la DGBPD coordina con el MP las acciones a desarrollar y -si tiene previsto- continuar con la búsqueda durante todo el año.

28. Su labor se enmarca en la Ley N° 30470 publicada con fecha 22 de junio de 2016, la cual dispuso priorizar el enfoque humanitario que tiene por finalidad una atención centrada en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuesta a los familiares, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos.
29. Asimismo, se creó en paralelo de la citada norma, el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000), mediante Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS de fecha 23 de diciembre de 2016, con el fin de orientar al Estado en el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales sobre búsqueda de personas desaparecidas en la época 1980-2000. Al respecto el plan observó que existían algunas limitaciones cuando la búsqueda se enmarcaba en una investigación judicial o fiscal:
- Falta de acceso a toda la información disponible
 - Sobrecarga procesal de los fiscales para un mayor avance de las investigaciones forenses
 - No se contemplaba un acompañamiento psicosocial a los familiares durante las distintas etapas del proceso de búsqueda
 - El universo de personas desaparecidas presenta rasgos culturales diversos que no han sido incorporados en el desarrollo de los procesos de búsqueda
 - No se contemplaba el apoyo material y logístico una vez que los restos son identificados y entregados, con el fin que sean trasladados a sus zonas de origen y sepultados conforme a sus costumbres. La cual venía siendo desempeñada por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), con el apoyo de la Cruz Roja (CICR), pero sin formar parte de una política sostenida y los recursos eran cada vez más escasos.
30. En ese sentido el Plan tomó en cuenta las sentencias emitidas en los casos contra Perú: Anzualdo Castro, Osorio Rivera y familiares, Comunidad Campesina de Santa Bárbara; como fundamento para su elaboración, estableciendo como objetivo general, el dar respuesta y atender de manera integral las necesidades de los familiares de las personas desaparecidas en el marco de la Ley N° 30470; y como objetivos específicos: Conocer lo que ocurrió con las personas desaparecidas, agotando todos los esfuerzos de búsqueda. De ser el caso, recuperar, identificar, restituir los restos humanos encontrados a sus familiares, atender el impacto psicosocial producido tanto por la desaparición como por el proceso de búsqueda y promover que la participación de los familiares en los procesos de búsqueda se dé a partir de decisiones tomadas

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

por ellos mismos, sobre la base de información entregada de manera clara, oportuna y suficiente.

31. Aunado a esto, la Ley N° 30470 -antes citada- creó el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro (en adelante, RENADE). Este Registro se encuentra en fase de implementación. Recientemente, mediante Resolución N° 001-2020-JUS/VMDHAJ de fecha 22 de julio de 2020, se aprobó la Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro (**ANEXO 1**), estableciéndose un modo de acopio de la información obtenida y validación, entre otros.
32. Es importante indicar que mediante este Registro se pueda incorporar la información que tenga otra entidad pública, siempre que haya sido verificada y evaluada por la misma. Esto permite la agilización del Registro, así por ejemplo se puede hacer uso de la información que tenga el MP, sin necesidad de una nueva evaluación.
33. De igual manera, la DGBPD es la responsable de administrar el Banco de Datos Genéticos (en adelante, BDG), creada mediante el Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Perú, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de setiembre de 2018, y tiene por finalidad realizar la validación y el cotejo de perfiles genéticos para determinar las relaciones de parentesco que contribuyan a la identificación de las personas desaparecidas de forma confiable, segura y eficaz.
34. Asimismo, el citado Banco de Datos custodia la información genética de las personas desaparecidas y de sus familiares, en el marco de la referida Ley N° 30470.
35. Por otra parte, la DGBPD elaboró el Informe N° 00066-2020/DGBPD de fecha 4 de junio de 2020, en el que remitió información relevante que guarda relación con lo solicitado por la Corte IDH en el punto resolutivo 7 de la Sentencia del Caso Anzualdo Castro vs. Perú y por los representantes de las víctimas, conforme al siguiente detalle (**ANEXO 2**):

| DIRECCIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS | |
|--|--|
| Marco Normativo | <p>- Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.</p> <p>Artículo 4.- Ámbito de competencia: El Ministerio es la entidad competente, a nivel nacional, en las siguientes materias: [...] i) Búsqueda de personas Desaparecidas en el marco de la Ley N° 30470.</p> |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| DIRECCIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS | |
|--|--|
| | <p>Artículo 5.- Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Son funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las siguientes: Funciones rectoras: [...] h) Priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencias 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos.</p> <p>Para cumplir los fines de esta norma se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINJUSDH, creándose la DGBPD y se emitió, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS de fecha 23 de diciembre de 2016, Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. - Decreto Legislativo N° 1398 de fecha 7 de setiembre de 2018, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú. - Decreto Supremo N° 014-2018-JUS de fecha 30 de diciembre de 2018, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú. - Resolución Directoral N° 001-2017-JUS/DGBPD de fecha 27 de octubre de 2017, que aprueba la Directiva N° 001-2017-JUS/VMDHAJ-DGBPD, "Directiva para Normar el Proceso de Búsqueda de las Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario". |
| Organización | Tiene dos (2) unidades orgánicas: La Dirección de Registro e Investigación Forense (DRIF) y Dirección de Atención y Acompañamiento (DAA). |
| Funciones | <p>a) Diseñar, aprobar, implementar y ejecutar, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes, un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.</p> <p>b) Centralizar, actualizar y administrar el RENADE.</p> <p>c) Promover y participar en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.</p> <p>d) Promover y coadyuvar a la participación de los familiares en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>e) Coordinar y hacer el seguimiento del acompañamiento psicosocial, material y logístico a favor de los familiares, durante la búsqueda de las personas desaparecidas.</p> <p>f) Promover el fortalecimiento de la infraestructura estatal y las capacidades técnicas de los profesionales involucrados en el proceso de búsqueda de</p> |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| DIRECCIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS | |
|---|--|
| | <p>personas desaparecidas, así como en el acompañamiento psicosocial.</p> <p>g) Otras funciones que por su naturaleza, objeto o finalidad determine el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.</p> |
| Estrategias | <p>i. La estrategia de búsqueda se realiza bajo un enfoque humanitario. La búsqueda de personas desaparecidas es un proceso multidisciplinario que involucra la gestión y análisis de información que permita dar respuesta a los familiares, en el marco de un proceso reparador. Es necesario implementar estrategias diferenciadas considerando la diversidad de situaciones de desaparición en el Perú.</p> <p>ii. La estrategia de acompañamiento psicosocial es una de las acciones claves para implementar el enfoque humanitario y lograr un efecto reparador en las familias. El acompañamiento psicosocial está definido en la Ley 30470 como "el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de la desaparición y favorecer así el desarrollo de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, acompañando a los familiares en todas las etapas de la investigación humanitaria y de la restitución de restos, favoreciendo la recuperación y bienestar emocional de los familiares". Para las intervenciones el MINJUSDH coordina con el Ministerio de Salud (MINSA) y con los Gobiernos Regionales (GORE) a través de las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud. Las intervenciones se pueden realizar por profesionales de los Centros de Salud Comunitario como por personas de la comunidad previamente capacitados.</p> <p>iii. Estrategia legal: que involucra la modificación y adecuación del ordenamiento jurídico, lo cual requiere realizar un trabajo de adecuación interna en cada institución que participa del proceso de búsqueda con enfoque humanitario. Por ejemplo: elaboración de Proyectos de Ley, Reglamentos, Directivas y Protocolos de actuación.</p> <p>iv. Estrategia de fortalecimiento institucional: Considerando que el proceso de búsqueda involucra a múltiples actores es necesario establecer alianzas para realizar un trabajo coordinado, generar espacios constantes de información y participación de los familiares y otras instituciones. Se encuentran las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Firma de Convenios. - Los Convenios son instrumentos para el establecimiento de alianzas con instituciones y entidades públicas y privadas que tienen experiencia o coadyuvan en el proceso de búsqueda con enfoque humanitario, de forma que, se puede intercambiar información relevante para el RENADE y el BDG. Además, existen convenios que generan espacios nuevos de |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| DIRECCIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS | |
|--|--|
| | <p>soporte emocional y/o apoyo logístico para los familiares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Creación del Grupo de Trabajo.</u> - Está conformado por actores involucrados en el Proceso de Búsqueda de Personas Desaparecidas con enfoque humanitario (1980 – 2000), constituido por Resolución Ministerial, tiene tres finalidades: i) ser un espacio de coordinación y articulación entre las entidades del Estado, ii) institucionalizar un espacio de información constante con los familiares, y iii) difundir y rendir cuentas sobre los avances del proceso de búsqueda con enfoque humanitario. • <u>Mesas Regionales de Trabajo sobre procesos de búsqueda de personas desaparecidas.</u> - Espacios de articulación multisectorial e interinstitucional, donde participan actores locales con capacidad de decisión de la zona donde se está desarrollando un proceso de búsqueda de las personas desaparecidas del periodo de 1980 al 2000. Se caracteriza por ser espacios participativos, abiertos y flexibles que lleva a la optimización de recursos. Además, son espacios de concertación y de confianza |
| Otros aspectos relevantes | <p><u>Búsqueda de personas con enfoque humanitario:</u></p> <p>El proceso de búsqueda con enfoque humanitario, en el marco de la Ley N° 30470, consta de tres (3) fases:</p> <p>1) <u>Investigación humanitaria:</u> Investigación focalizada (por zonas y contextos), diagnóstico psicosocial, entrevistas in situ, identificación, evaluación y registro de sitios de entierro.</p> <p>2) <u>Intervención conjunta con el Ministerio Público:</u> Intervención en sitios de entierro, exhumación de restos, análisis de restos óseos y evidencias asociadas, proceso de identificación:</p> <p>3) <u>Cierre del proceso (junto con el Ministerio Público):</u> Restitución y entierro digno, restitución colectiva y/o entierro digno; y ceremonia simbólica.</p> <p>Durante las tres (3) fases, la DGBPD brinda acompañamiento psicosocial a los familiares, así como apoyo material y logístico para que participen de todo el proceso.</p> |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| DIRECCIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS | |
|---|--|
| | <p>INVESTIGACIÓN HUMANITARIA MINJUSDH</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigación focalizada (por zonas y contextos) • Diagnóstico psicosocial. • Entrevistas in situ • Identificación, evaluación y registro de sitios de entierro. <p>INTERVENCIÓN CONJUNTA MINJUSDH-MPFN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intervención en sitios de entierro. • Exhumación de restos. • Análisis de restos óseos y evidencias asociadas. • Proceso de identificación. <p>CIERRE DEL PROCESO MINJUSDH-MPFN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restitución y entierro digno. • Restitución colectiva y/o entierro digno. • Ceremonia simbólica. <p>ACOMPANAMIENTO PSICOSOCIAL Y APOYO MATERIAL Y LOGÍSTICO</p> <p><u>Contexto actual en el que la DGBPD realiza su labor</u></p> <p>Desde el 15 de marzo de 2020, el Estado Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional debido a la pandemia por el COVID-19. Desde entonces, la DGBPD viene realizando trabajo remoto, situación que, para algunos casos, no permite las salidas a comisión del personal y dificulta la labor presencial de esta Dirección.</p> |
| Finalidad y otros | <p>- Diseñar, implementar y ejecutar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos, así como administrar el RENADE.</p> <p>Tiene desplegado sus equipos en cuatro (4) regiones: Lima, Ayacucho, Huánuco y Junín. Su equipo profesional es multidisciplinario, y se encuentra conformado por veinticinco (25) profesionales entre arqueólogos, antropólogos, psicólogos, etc.</p> |

2.1.4. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

36. Hasta antes del 2019 se había logrado la recuperación de doscientos treinta y cinco (235) restos óseos gracias al trabajo coordinado entre el MP y la DGBPD; sin embargo, era necesario reforzar el trabajo coordinado entre ambas instituciones a fin de dinamizarlo.
37. Con ese objetivo, desde el 2019 se venía trabajando en la manera de garantizar avances en la búsqueda humanitaria y formalizar un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MINJUSDH y el MP para el intercambio de información y repotenciar el BDG. En el marco de estas reuniones el 4 de febrero de 2020 se logró

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las referidas instituciones **(ANEXO 3)**, teniendo como objeto:

[...] establecer mecanismos de coordinación entre LAS PARTES, que permitan facilitar el intercambio de información relevante, teniendo en cuenta los límites de la reserva de la investigación fiscal, y en el marco de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas desaparecidas durante el período de violencia de 1980-2000; articular la participación de LAS PARTES en las diferentes etapas del proceso de búsqueda con enfoque humanitario, como la recuperación (exhumación), análisis e identificación de restos humanos, verificación de sitios de entierro y la toma de muestras biológicas de las personas desaparecidas y sus familiares, con la finalidad de identificar y restituir los restos humanos recuperados.

38. De esta manera ambas instituciones a través de representantes denominados "Coordinadores" podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

| <p align="center">El director de la DGBPD (coordinador del MINJUSDH)</p> | <p align="center">El Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Terrorismo (Coordinador del MP)</p> |
|---|---|
| <p>Contribuir en la sistematización de la información sobre personas desaparecidas durante el período de violencia que se encuentra en las carpetas fiscales, teniendo en cuenta los límites de reserva de la investigación fiscal.</p> | <p>Compartir con el MINJUSDH información para actualizar el RENADE, así como para el BDG con la finalidad de agilizar el proceso de identificación. Para este fin se permitirá el acceso a las carpetas fiscales o se remitirá información; teniendo en cuenta los límites de reserva de la investigación fiscal, así como de las restricciones de aquella información que es calificada como secreta, reservada y confidencial, sobre los casos atendidos, casos archivados, lugares exhumados, lugares registrados, individuos recuperados, personas identificadas, códigos de los cuerpos sin identificar y cuerpos restituidos, los perfiles genéticos obtenidos de las muestras biológicas procesadas de familiares y restos humanos y electroferogramas (en digital).</p> |
| <p>Brindar asistencia técnica, proporcionando al MP el apoyo de sus profesionales (arqueólogos, antropólogos, sociólogo, etc.) con la finalidad de promover y agilizar el proceso de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas con enfoque humanitario durante el período de violencia (1980-2000).</p> | <p>Promover en la etapa de intervención conjunta, la participación del MINJUSDH en el proceso de recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos con la finalidad de agilizar el tiempo de respuestas a los familiares de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia (1980-2000).</p> |
| <p>Brindar asistencia técnica,</p> | <p>Prestar las facilidades para los profesionales</p> |

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| | |
|---|---|
| proporcionando profesionales (biólogos-genetistas), quienes participarán con los reactivos e insumos necesarios para el proceso de análisis de ADN de los restos humanos que se encuentran pendientes de identificación en custodia del IMLCF | (biólogos-genetistas) el MINJUSDH, a fin de realizar conjuntamente con los peritos del MP el proceso de análisis de ADN de los restos humanos, que se encuentran pendientes de identificación en custodia del IMLCF. |
| Contribuir logísticamente con la contratación de obreros, maquinaria pesada u otros, cuando el MP lo requiera, en los casos de investigación humanitaria. | |
| Compartir información almacenada en el RENADE y BDG, teniendo en cuenta las restricciones de aquella información que es calificada legalmente como secreta, reservada y confidencial. | |
| Brindar capacitaciones al personal fiscal en todos los niveles, personal administrativo del subsistema y peritos del EFE, mediante cursos, seminarios y/o talleres dictados por expertos nacionales e internacionales en Derechos Humanos e Investigación Forense, entre otros. | Solicitar el apoyo del MINJUSDH, cuando corresponda, en la toma de muestras biológicas de las personas desaparecidas y sus familiares para el proceso de Análisis de ADN y cotejo de perfiles genéticos en el BDG, en el marco del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú. |
| Cooperar con el MP, cuando corresponda en el marco de la investigación del proceso de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas con enfoque humanitario durante el periodo de violencia (1980-2000), entre otras acciones. | |

39. De igual manera, se establece el compromiso de ambas instituciones para llevar a cabo reuniones para coordinar iniciativas, actividades y proyectos en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

2.1.5. De la Garantía de no repetición ordenada en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú

40. De acuerdo a lo indicado en párrafos anteriores, la medida de reparación relacionada con la búsqueda e identificación de Kenneth Anzualdo Castro será tratada en el apartado 2.2.6. *Caso Anzualdo Castro vs. Perú* del presente informe.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

41. Por otra parte, la garantía de no repetición ordenada por la Corte IDH en la Sentencia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) de fecha 22 de septiembre de 2009 del presente Caso, dispuso en el punto resolutive N° 7, lo siguiente:

[...]

7. El Estado deberá continuar realizando todos los esfuerzos necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación, en los términos de los párrafos 188 y 189 de esta Sentencia.

42. Respecto al cumplimiento de este punto, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (en adelante, PPES) ya se ha pronunciado, entre otros, en los informes N° N° 0134-2017-JUS/CDJE- PPES de fecha 18 de agosto de 2017, N° 0148-2018-JUS/CDJE-PPES de fecha 16 de agosto de 2018 y N° 003-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020, a través de los cuales se informaron los avances para lograr un sistema de información genética y otros medios para lograr determinar e identificar a personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000 y se reiteró que la Corte IDH declare por cumplido el citado punto resolutive.
43. En fecha posterior a la emisión de la Sentencia, tal como se indicó anteriormente, se publicó el 22 de junio de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000 que tiene como finalidad priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia en los indicados años, articulando y disponiendo medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos.
44. La norma establece en su artículo 6, la creación del RENADE, el cual sirva como base de información autónoma que centralice, sistematice y depure la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas de tal manera que pueda individualizarse a la víctima de desaparición y sus familiares, las acciones de búsqueda realizadas por el Estado Peruano, el registro de los sitios de entierro y la fecha y circunstancia de la entrega de los restos, si se hubiere realizado.
45. La administración y gestión del RENADE -como ya se ha precisado-, ha sido recientemente regulado por la Directiva N° 1-2020-JUS/VMDHAJ aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 003-2020-JUS/VMDHAJ de fecha 22 de julio de 2020. En esta se establecen los modos de acopio, validación o retiro de la información

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

encargando a la Dirección de Registro e Investigación Forense (DRIF), una dependencia adscrita a la DGBPD, la administración, gestión y actualización de la información consignada en el RENADE (**véase Anexo 1**).

46. De igual manera, tomando en cuenta la publicación de la Ley N° 30470, el 25 de diciembre de 2016 se publicó la Resolución Ministerial N° 363-2016-JUS que aprueba el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000), a fin de cubrir la necesidad del Estado peruano de contar con un Plan Nacional de esta envergadura que le permitiese dar cumplimiento a sus obligaciones nacionales e internacionales de manera integral, es decir a nivel de Estado peruano. Para lograr este fin, se puede resaltar que el Plan Nacional propuso realizar un proceso de sistematización de la información existente en las diversas instituciones priorizando la información que existía en el Estado hasta esos años, entre otros.
47. A mayor abundamiento sobre los avances del cumplimiento del presente punto resolutivo, puede verificarse lo desarrollado en el acápite 2.1 del presente informe estatal, referente a aspectos generales.
48. En consecuencia, luego de los avances descritos, el Estado reitera su solicitud expresada en el Informe N° 3-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020, a fin de que la Corte IDH declare cumplido totalmente el punto resolutivo séptimo de la Sentencia del *Caso Anzualdo Castro vs. Perú* en el marco de la supervisión de cumplimiento de Sentencia.

2.2. Acciones específicas realizadas por el Estado para dar cumplimiento con la medida de reparación de Búsqueda de Paradero o Identificación de Restos en los 11 casos contra Perú

49. En relación a la Convocatoria de Audiencia de Supervisión Conjunta sobre la medida de reparación relativa con la búsqueda de paradero e identificación de restos de once (11) Casos, solicitada por la Corte IDH mediante la Nota CDH-S/115 de fecha 20 de febrero de 2020; la PPES, emitió los oficios requiriendo información actualizadas y convocando a las entidades a una reunión de coordinación:
 - Oficio N° 519-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 3 de marzo, dirigido a la Coordinación de Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales;
 - Oficio N° 523-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 3 de marzo de 2020, dirigido a la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima,
 - Oficio N° 525-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 3 de marzo de 2020, dirigido a la DGBPD;

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Oficio N° 522-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 3 de marzo de 2020, dirigido a la Segunda Fiscalía Superior Penal Supraprovincial;
 - Oficio N° 520-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 3 de marzo de 2020, dirigido a la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial;
50. En ese sentido la reunión se realizó el 11 de marzo de 2020, contando con la asistencia de los/las representantes de dichos sectores, a través de la cual se acordó una revisión de los once (11) Casos contra Perú en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y consolidar la información obtenida por cada sector convocado.
51. No obstante, mediante la Nota CDH-S/227 de fecha 12 de marzo de 2020, la Corte IDH comunico la suspensión de la Audiencia, en razón de la Declaración de Pandemia por la propagación del Coronavirus realizada por la Organización Mundial de la Salud, siguiendo los “Lineamientos Sanitarios Nacionales para la Vigilancia de la Infección por Coronavirus” dictadas por el Ministerio de Salud de Costa Rica; sin embargo, mediante Nota CDH-S/354 de fecha 8 de abril de 2020, la Corte IDH, trasladó una comunicación de los representantes de las víctimas de fecha 10 de marzo de 2020, por la cual requerían al estado peruano, lo cual se detalla en el apartado *I. Antecedentes* del presente informe.
52. Es por ello que, la PPES emitió los oficios en los cuales se informó de la suspensión de la Audiencia y del requerimiento de información de los representantes de las víctimas:
- Oficio N° 0741-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 26 de mayo de 2020, dirigido a la DGBPD;
 - Oficio N° 0743-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 26 de mayo de 2020, dirigido a la Coordinación de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional;
 - Oficio N° 0744-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 26 de mayo de 2020, dirigido a la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima;
 - Oficio N° 0742-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 26 de mayo de 2020, dirigido a la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial;
53. Cabe indicar que la información remitida por dichas dependencias, han sido resumidas y detalladas en el presente informe conforme se desarrolle.
54. En tal sentido, la PPES brindará información sobre el cumplimiento de los puntos resolutivos correspondientes, de acuerdo a la información trasladada por los sectores. Además, es preciso señalar que, se continúan realizando las gestiones a fin de recopilar toda la información solicitada por cada Caso en particular, por lo que, al igual que en el anterior apartado se precisa que la información puede ser complementada a

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

través de un informe posterior, elaborado en la supervisión de Sentencia en cada Caso concreto.

2.2.1. Caso Neira Alegría y otros vs. Perú

55. En el presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado peruano en el punto resolutivo cuarto de su Sentencia de Reparaciones y Costas de fecha 19 de septiembre de 1996, lo siguiente:

[...]

- 4) Decide que el Estado del Perú está obligado a hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares.

Acciones realizadas por el Ministerio Público y el Equipo Forense Especializado

56. La PPES señaló que en el Informe N° 143-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 19 de junio de 2020 se comunicó, entre otros puntos, lo referido por el Jefe del IMLCF a la Fiscalía de la Nación, a cargo de ver el Caso conocido como "El Frontón". El Jefe en mención precisó que se incurrió en una individualización errónea de los restos óseos mezclados que fueron analizados, habiéndose cometido errores en cuanto al proceso de identificación por métodos no genéticos.
57. En vista de esta situación, el Jefe Nacional del IMLCF solicitó a la Fiscalía de la Nación la conformación de una Comisión Forense para realizar un abordaje forense multidisciplinario del Caso "El Frontón" y proponer a partir de un diagnóstico situacional, la dotación de infraestructura, personal, insumos, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo una investigación forense acorde con los protocolos internacionales y la "Guía Práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario".
58. Con motivo de la convocatoria realizada por la Corte IDH para celebrar una audiencia privada de supervisión de Sentencia conjunta sobre once (11) casos de desaparición forzada, efectuada a través de la Nota CDH-S/115 de fecha 20 de enero de 2020, la PPES se reunió el 11 de marzo de 2020 con el Fiscal Superior Titular Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y los despachos fiscales a cargo de la investigación de los casos anteriormente referidos. En esa reunión se acordó establecer un canal permanente de intercambio de información entre el MP, el IMLCF y la DGBPD.
59. Posteriormente, el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales a través del Informe N° 016-2020-MP-FN-FSC-

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FSPN-FPS de fecha 17 de agosto de 2020 (**ANEXO 4**), informó que mediante Resolución 542-2020-MP-FN de fecha 10 marzo de 2020 (**ANEXO 5**), la Fiscalía de la Nación dispuso la conformación de una Comisión encargada de elaborar un diagnóstico de la situación actual del Caso y en base a ello se pueda determinar la infraestructura, personal, insumos, entre otros, para poder lograr la identificación de los restos óseos. Sin embargo, por la situación actual de emergencia sanitaria, no se ha podido concluir con dicho diagnóstico, por lo que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte IDH se continuará con informar sobre las identificaciones de los restos oportunamente a los familiares de las víctimas.

2.2.2. Caso Castillo Páez vs. Perú

60. En el presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado peruano en el punto resolutive segundo de la Sentencia de reparaciones y costas de fecha 27 de noviembre de 1998, lo siguiente:

[...]

2. el Estado del Perú debe investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a sus responsables y adoptar las disposiciones necesarias en su derecho interno para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

61. Como se puede observar, en la referida Sentencia no existe un punto resolutive que ordene taxativamente la búsqueda e identificación de los restos de Ernesto Rafael Castillo Páez; sin embargo, desde la Resolución de Supervisión de Sentencia de fecha 3 de abril de 2009⁶, la Corte IDH expreso las siguientes consideraciones:

[...]

19. [...] con arreglo a las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos de los familiares de Ernesto Castillo Páez y tal como lo expresó la Corte en las sentencias dictadas en este caso [...] permanece vigente a cargo del Estado la obligación de adoptar las medidas que estén a su alcance para determinar el paradero de Ernesto Castillo Páez. [...]

21. Que la Corte Interamericana valora positivamente el cumplimiento del punto resolutive segundo de la sentencia de reparaciones dictadas en el presente caso en lo que se refiere a la investigación penal de los hechos y la identificación y sanción de los responsables de la desaparición forzada Ernesto Castillo Páez.

22. Que es indispensable que el Estado allegue a la Corte Interamericana información precisa sobre las actuaciones judiciales administrativas o de otra índole llevadas a cabo por sus autoridades con el objeto de dar con el paradero del joven Ernesto Castillo Páez.

62. En virtud de ello, la Corte IDH incluyó la obligación de determinar el paradero de Ernesto Castillo Páez, con posterioridad a la emisión de la Sentencia de fecha 27 de

⁶ En el mismo sentido la Corte IDH emitió otra Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 19 de mayo de 2011.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

noviembre de 1998, cuando el Caso se encontraba en la etapa de Supervisión de Sentencia. En la misma Resolución de Supervisión declaró el cumplimiento del punto resolutive 2 de la Sentencia en lo que se refiere a *la investigación penal de los hechos y la identificación y sanción de los responsables de la desaparición forzada Ernesto Castillo Páez*, advirtiéndose que era un cumplimiento parcial y quedaba pendiente la búsqueda e identificación del paradero de Ernesto Castillo Páez. Sin embargo, como se aprecia el cumplimiento fue total.

63. Cabe indicar que, el art. 67° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) señala que el fallo emitido por la Corte IDH será definitivo e inapelable. Este precepto normativo tiene como finalidad dotar de seguridad jurídica a las Sentencias que emita la Corte IDH, obligando inclusive a esta a los términos que se fijaron. En ese sentido, en la etapa de Supervisión de Sentencia, la Corte IDH se limita a inspeccionar el cumplimiento de la Sentencia en los términos planteados por esta. Asumir que la Corte IDH pueda incluir obligaciones adicionales a los Estados parte en la etapa de Supervisión, colocaría a los Estados en una situación de inseguridad jurídica.

64. Argumento similar expuso el magistrado Eduardo Vio Grossi en su voto individual disidente de la Resolución de supervisión de Sentencia de fecha 26 de febrero de 2016 en el Caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, afirmando que:

[...] En merito la necesidad de certeza y seguridad jurídica, incluso la Corte queda obligada por su propio fallo, pre excluyendo las facultades que le han sido conferidas, ya sea por la Convención, el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [...] o el reglamento de la misma [...], para volver a pronunciarse sobre el respectivo caso. [...]

65. Por las consideraciones expuestas en los Informes N° 5-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020 y N° 91-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 12 de marzo de 2020, el Estado peruano solicitó que se declare totalmente cumplido lo dispuesto en el punto resolutive 2 de la Sentencia de reparaciones emitida en el presente Caso.

66. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe resaltar que aún se continúa con las labores de búsqueda e identificación de los restos del señor Ernesto Castillo Páez, a pesar de que ello no emana de lo ordenado por la Corte IDH. No obstante, el Estado realiza estas acciones por considerar que forman parte de sus obligaciones emanadas de su derecho interno, pero que no merecen una supervisión de la Corte IDH al no contar con un punto resolutive específico.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Acciones realizadas por el Ministerio Público y EFE

67. A nivel interno, atendiendo a lo ordenado por la Corte IDH, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Lima a través del Informe N° 02-2020-EE-2°FPF.SUPRA.MP-FN de fecha 1 de junio de 2020 (**ANEXO 6**), indicó que se generó con fecha 11 de marzo de 2016 la Investigación N°49-2015, por el delito de Desaparición forzada. Por guardar relación con la investigación de dicho delito, la Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, dispuso que tal Fiscalía sea la encargada de determinar el paradero del señor Ernesto Rafael Castillo Páez.
68. Como consecuencia de las investigaciones, se inició un proceso judicial que llegó a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú generando a una Sentencia que determino responsabilidad penal de Juan Carlos Mejía León, Manuel Santiago Arotuma Valdivia, Juan Fernando Aragón Guibovich y Carlos Manuel Paz Priones.
69. Del sentenciado Juan Carlos Mejía León, se tuvo conocimiento de la posible complicidad y/o participación de otros efectivos policiales en la desaparición de Ernesto Rafael Castillo Paéz no comprendidos en el proceso penal y que podrían tener información que permita dar con el paradero de Ernesto Rafael Castillo Paéz.
70. Sobre la base de esos hechos, se sospecha que Oscar Guillermo Chavarría García y Ángel Ismael Jorge Bravo Miano tendrían información relevante sobre la ubicación de Ernesto Castillo Páez, por lo que se les citó a declarar. A la fecha, se ha recibido la declaración de Oscar Guillermo Chavarría, estando pendiente recibir la declaración de Ángel Ismael Jorge Bravo Miano, a quien se le ha requerido por diversas vías tales como Acta de verificación domiciliaria, exhorto, edictos; sin que a la fecha se haya presentado a declarar.
71. Además, se ha recibido las declaraciones testimoniales de Pianto Sono Alex, Juan José Quiroz Zarate, Marco Antonio Huarcaya Sigvas, Alex Pianto Sono, Ronald Alex Gamarra Herrera, Lizeth Marithza Orihuela Rodríguez, Sofia Margarita Isabel Macher Batanero y Godofredo Miguel Huerta Barrón, siendo los últimos actos de investigación efectuados por motivos de salud en el domicilio del testigo Francisco Ricardo Soberon Garrido el 7 de febrero de 2020 y Gustavo Adolfo Pacheco Villar el 18 de febrero de 2020, respectivamente.
72. Actualmente se encuentran pendientes otros actos de investigación como realización de entrevistas personales con diferentes miembros de entidades y organismos, de tal forma que permita recabar información adicional que facilite la ubicación de los restos de Ernesto Castillo Páez.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Acciones realizadas por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas

73. Por otro lado, la DGBPD, mediante el Informe Usuario N° 66-2020/DGBPD de fecha 4 de junio de 2020, informó de algunas acciones realizadas, de acuerdo a lo siguiente. **(véase Anexo 2):**

- Personal de la DGBPD indagó con un sacerdote de la Pontificia Universidad Católica del Perú, su disponibilidad para ayudar a mediar en un diálogo con los actores implicados en este Caso.
- El 29 de octubre de 2019 se tomaron muestras biológicas (sangre en tarjeta FTA) de Carmen Rosa Páez Warton (madre) y Mónica Ines Castillo Páez (hermana), ambos radicados en Holanda. El 9 de diciembre los perfiles genéticos de ambos familiares se ingresaron al Banco de Datos Genéticos.
- Acompañamiento emocional (presencial) a la madre y hermana de Ernesto Castillo Páez.

74. Por otro lado, la DGBPD tiene como acciones próximas a realizar:

- Revisar nuevamente el expediente para buscar indicios de paradero en la conducta pasada de los policías involucrados.
- Dialogar con el abogado Carlos Rivera para indagar por información que pudiera ayudar a saber del paradero final de la víctima.
- Construcción de mecanismos de recojo de información anónimos para la DGBPD.
- Diálogo de un mediador con posible informante, que garantice acceso a información con total prescindencia de la identidad del informante.
- Continuar con el acompañamiento emocional a los familiares.

75. Finalmente, el Estado peruano fue notificado por la Corte IDH a través de la Nota CDH-10.733/942 de fecha 11 de diciembre de 2020, en la que requirió un informe sobre el cumplimiento de la reparación relativa al deber de adoptar las medidas disponibles para determinar el paradero de Ernesto Rafael Castillo Páez, a más tardar al 26 de febrero de 2021. No obstante, lo referido anteriormente respecto de la citada medida de reparación y su cierre, el Estado remitirá información sobre lo requerido por la Corte IDH.

2.2.3. Caso Durand y Ugarte vs. Perú

76. En el presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado Peruano en el punto resolutive 4.d) de su Sentencia de Reparaciones y Costas de fecha 3 de diciembre de 2001, lo siguiente:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

[...]

4) Que el Estado debe efectuar, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 39 y 40 de la presente sentencia, las siguientes reparaciones no pecuniarias:

[...]

d) Realizar las diligencias concretas tendientes a establecer el lugar e identificar los cadáveres de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera para entregarlos a sus familiares, de conformidad con el punto resolutivo séptimo de la sentencia de fondo dictada por la Corte el 16 de agosto de 2000.

77. La PPES debe señalar que mediante el Informe N° 357-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 14 de diciembre de 2020, comunicó los avances referidos a la ubicación e identificación de los restos de las víctimas, por lo que las acciones aquí señaladas también se pueden encontrar en el referido informe estatal.
78. Asimismo, es necesario recordar que la Corte IDH manifestó haber sido informada que los restos de quien en vida fue Nolberto Durand Ugarte fueron identificados y entregados a sus familiares a mediados del año 2004. En consecuencia, los esfuerzos del Estado actualmente se centran en la identificación y entrega de los restos de Gabriel Pablo Ugarte Rivera. Por esta razón, mediante Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 5 de agosto de 2008 se ha declarado el cumplimiento parcial de esta medida de reparación.

Acciones realizadas por el Ministerio Público

79. Mediante los Oficios N° 000023-2019-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 7 de enero de 2019 y N° 00018-2019-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 16 de enero de 2019, el Jefe Nacional del IMLCF informó a la Fiscalía de la Nación que en el Caso “El Frontón” se incurrió en “una individualización errónea de los restos óseos mezclados que fueron analizados [y que, asimismo], se habrían cometido errores en cuanto al proceso de identificación por métodos no genéticos”.
80. En vista de esta situación, tal como se indicó en el *Caso Neira Alegría Vs. Perú* el Jefe Nacional del IMLCF solicitó a la Fiscalía de la Nación la conformación de una Comisión Forense para realizar un abordaje forense multidisciplinario del Caso “El Frontón” y para proponer a partir de un diagnóstico situacional, la dotación de infraestructura, personal, insumos, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo una investigación forense acorde con los protocolos internacionales y la “Guía Práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario”.
81. Además, mediante Resolución 542-2020-MP-FN de fecha 10 marzo de 2020, la Fiscalía de la Nación ha dispuesto la conformación de una Comisión encargada de elaborar un diagnóstico de la situación actual del Caso y en base a ello se pueda determinar la infraestructura, personal, insumos, entre otros, para poder lograr la

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

identificación de los restos óseos. Sin embargo, por la situación actual de emergencia sanitaria, no se ha podido concluir con dicho diagnóstico. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte IDH se continuará con informar sobre las identificaciones de los restos oportunamente a los familiares de las víctimas. **(véase Anexo 5)**

82. Finalmente, el Estado peruano fue notificado por la Corte IDH a través de la Nota CDH-10.009/806 de fecha 14 de diciembre de 2020, en la que requirió que presente un informe actualizado y detallado sobre el cumplimiento de las medidas de reparación de reparaciones que se encuentran pendientes de acatamiento, a más tardar al 5 de abril de 2021. Por tanto, el Estado remitirá información en el plazo otorgado en la carpeta respectiva del citado Caso.

2.2.4 Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú

83. Respecto al presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado Peruano en los puntos resolutivos décimo y décimo primero de su Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 25 de noviembre de 2006, lo siguiente:

[...]

10. El Estado debe realizar todas las actuaciones necesarias y adecuadas para garantizar de manera efectiva la entrega de los restos de la víctima Mario Francisco Aguilar Vega a sus familiares, dentro de un plazo de seis meses, y debe cubrir todos los gastos de entrega, así como los gastos de entierro en los que los familiares puedan incurrir, en los términos de los párrafos 443 y 460 de la presente Sentencia.

11. El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, todas las medidas necesarias para asegurar que todos los internos que fallecieron como consecuencia del ataque sean identificados y sus restos entregados a sus familiares, de acuerdo con su legislación interna. En caso de que se llegue a identificar otros internos fallecidos, sus familiares podrán hacer las reclamaciones correspondientes en el derecho interno. [...]

Respecto de la entrega de los restos de la víctima Mario Francisco Aguilar Vega

84. Sobre el cumplimiento de este punto resolutivo, cabe indicar que, en vista de que la Corte IDH convocó a una audiencia conjunta de supervisión de once (11) casos referidos a la búsqueda del paradero o identificación de restos de personas víctimas de desaparición forzada y luego suspendida por decisión de la propia Corte IDH a raíz de la pandemia del Covid-19, la PPES remitió al Fiscal Superior Titular Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales el Oficio N° 519-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 3 de marzo de 2020, a través de cual solicitó un informe sobre el estado de la investigación orientada a la ubicación del paradero de los restos y su identificación, así como las diligencias realizadas y programadas para tal efecto.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

85. Adicionalmente, tal como se indicó anteriormente, la PPES convocó a una reunión de coordinación, la misma que fue realizada el día 11 de marzo de 2020, en la que se acordó establecer un canal permanente de intercambio de información entre el MP, el IMLCF y la DGBPD y, además, se determinó que la información proporcionada por los despachos fiscales será canalizada y procesada por el Despacho del Fiscal Superior Titular Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales.
86. Ante el requerimiento de la PPES, la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima remitió el Informe N° S/N-2020-3FPSL-FN de fecha 20 de mayo de 2020, en el que se indicó que mediante Resolución Fiscal de fecha 13 de enero de 2020, se dispuso las siguientes diligencias, en el marco de la investigación preliminar recaída en la Carpeta Fiscal N° 124-2019:
- Se realice una inspección fiscal en el cementerio "El Sauce" del distrito de San Juan de Lurigancho, con la presencia de Ladislao Alberto Huamán Loayza, persona que recibió los restos que fueron enterrados en dicho cementerio, a efecto de poder ubicar el lugar donde se realizó la inhumación de quien en vida fue Mario Francisco Aguilar Vega.
 - Se proceda a programar una nueva fecha y hora, con el fin de recabar las declaraciones de las personas que registra la base de datos y que no han cumplido con presentarse, previa verificación de la notificación del testigo.
 - Se oficie a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, requiriendo información si en su base de datos, se tiene información de quien en vida fue Mario Francisco Aguilar.
87. De igual forma, la citada Fiscalía remitió el Informe N° 10-2020-3FPSL-FN de fecha 7 de agosto de 2020, donde indicó que, a fin de lograr la ubicación y entrega de cadáver de Mario Francisco Aguilar Vega, se realizaron las siguientes diligencias:
- Respecto a la ubicación y entrega del cadáver de Mario Francisco Aguilar Vega, en mérito a la declaración de Ladislao Alberto Huamán Loayza, se han recabado elementos de convicción que, evidencian que, en el mes de mayo de 1992, se entregó un cadáver identificado como Alejandro Huamán Cuadros a la persona de Ladislao Alberto Huamán Loayza.
 - Sin embargo, tiempo después se determinó que la persona de Alejandro Huamán Cuadros, quien fuera interno del penal en mayo de 1992, y que se presumía estaba sin vida, se encuentra vivo, y que el cadáver entregado a Ladislao Huamán Loayza correspondería a quien en vida fue Mario Francisco Aguilar Vega, el mismo que, por referencias del mismo, fue enterrado en el

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cementerio "Los Sauces" ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en la parte alta del mismo.

- Sobre ello, se recabó la Carta de la Asociación de Trabajadores del citado cementerio, mediante la cual, se señaló que no obran en sus registros archivos de la inhumación de los restos de quien en vida fue, Alejandro Huamán Cuadros, ocurrido entre los años de 1992 y 1993; y que se realizó en el año 2000 un empadronamiento y en el año 2006 un catastro de los difuntos sepultados a esa fecha, realizando la búsqueda respectiva donde no se encontró a la persona antes mencionada.
 - De la citada Carta, se mencionó que el cementerio "El Sauce" se inició en forma clandestina (hace más de 90 años), por lo que las sepulturas se realizaron sin ningún control ni registro, y que en el año 2006 se inició la elaboración del programa de adecuación y manejo ambiental del referido cementerio, consistente en la apertura de calles, pasajes, construcción de pabellones y otros, por lo que la imagen que se tenía de ese camposanto de hace muchos años a hoy es diferente.
 - En tal sentido, a efecto de ubicar el lugar de inhumación de dicha persona, se dispuso la realización de una inspección fiscal en el cementerio "El Sauce", con la participación de los familiares de Alejandro Huamán Cuadros, a efecto de ubicar el lugar exacto donde se encontrarían los restos de Mario Francisco Aguilar Vega.
88. Asimismo, es importante señalar, tal como se comunicó a través del Informe N° 016-2021-JUS/CDJE-PPES de fecha 14 de enero de 2021, que la PPES solicitó al Ministerio Público que remita un informe actualizado sobre las diligencias realizadas con dicho fin, teniendo en consideración el escrito del representante de las víctimas, quien señaló en la comunicación de fecha 22 de agosto de 2018, que *"el Estado peruano ha incumplido con la entrega de los restos de la víctima [...], pues desde la sentencia han transcurrido once años sin que se recuperen sus restos, ni tampoco se ha procesado a los responsables de su desaparición, en consecuencia, que se le reitera al Estado Peruano la obligación de entregar dichos restos"*.
89. Al respecto, a través del Informe N° 2021-3FPSL-FN de fecha 21 de enero de 2021 suscrito por el señor Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima (**ANEXO 7**) indicó como últimas diligencias, que con fecha 16 de noviembre de 2020 emitió la Resolución en la que dispuso, entre otros puntos, AMPLIAR la investigación por el plazo de noventa (90) días calendarios, debiendo realizarse las siguientes diligencias:

1. Se realice una inspección fiscal en el cementerio "El Sauce", con la presencia de Ladislado Alberto Huamán Loayza, persona que recibió

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

los restos que fueron enterrados en el citado cementerio, para lo cual deberá realizarse las coordinaciones pertinentes.

2. Se proceda a programar nueva fecha con el fin de recabar las declaraciones de las personas que registra la base de datos y que no han cumplido con presentarse, previa verificación de la notificación de los testigos y/o agraviados.

90. En suma, se puede evidenciar que a pesar de las dificultades de tiempo y lugar en el que se produjeron los hechos, el Ministerio Público se encuentra realizando diversas acciones a fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos y hallar los restos de Mario Francisco Aguilar Vega.

Respecto de la identificación y entrega de restos de todos los internos fallecidos producto del ataque

91. Al respecto, la PPES requirió información actualizada a la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre las acciones de búsqueda enmarcadas en el presente Caso, a través del Oficio N° 062-2021-JUS/CDJE-PPES de fecha 13 de enero de 2021.
92. Sobre ello, la PPES recibió el Informe N° 004-2021/DRIF de fecha 26 de enero de 2021 suscrito por la Dirección de Registro e Investigación Forense de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (**ANEXO 8**), en el que indicó que:

El viernes 15 de enero de 2021, en reunión sostenida entre el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Fiscal de la Nación, ambos con sus respectivos equipos técnicos, se acordó conformar una comisión interinstitucional, integrada por representantes de ambas entidades y también del Comité Internacional de la Cruz Roja. Esta comisión tiene el encargo de diseñar una estrategia integral para la identificación de los aproximadamente 1,100 restos humanos recuperados por el Ministerio Público en diversas investigaciones, y que por no haber concluido el proceso de identificación se encuentran almacenados en el Instituto de Medicina Legal, entre los cuales se encuentran los restos recuperados en el penal Castro Castro. La comisión tiene un plazo de 30 días para presentar esta propuesta, la cual debe incluir un cronograma para la identificación de casos, priorizados según su nivel de complejidad, una identificación de los recursos profesionales y logísticos requeridos, y una estimación presupuestal para todo el proceso.

93. Conforme se puede advertir, el Estado peruano a través de sus altas autoridades han analizado la situación sobre la entrega de restos que se encuentran en poder del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, demostrando con ello la voluntad del Estado de poder identificar y entregar los referidos restos y, así, cumplir con lo dispuesto en el presente punto resolutivo.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

94. Finalmente, cabe indicar que diversa documentación citada anteriormente, fue debidamente adjuntada en el Informe N° 016-2021-JUS/CDJE-PPES de fecha 14 de enero de 2021 remitido a la Corte IDH.

2.2.5. Caso la Cantuta vs. Perú

95. En este Caso la Corte IDH ordenó al Estado Peruano en el punto resolutivo décimo de su Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 29 de noviembre de 2006, lo siguiente:

[...]

10. El Estado debe proceder de inmediato a la búsqueda y localización de los restos mortales de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Armando Richard Amaro Córdor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana y, si se encuentran sus restos, deberá entregarlos a la brevedad posible a sus familiares y cubrir los eventuales gastos de entierro, en los términos del párrafo 232 de la Sentencia.

96. En ese acápite se desarrollarán las acciones realizadas por el Estado peruano a través de las diversas instituciones estatales involucradas.

Acciones realizadas por el Ministerio Público y el Equipo Forense Especializado y la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas

97. A mérito a lo señalado en el Informe N° 02-2020-EE-2°FPP.SUPRA.MP-FN de fecha 1 de junio de 2020 (**véase Anexo 6**), de lo ordenado por la Corte IDH se abrió la investigación N° 16-2013 seguida ante la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima. La presente investigación tiene por finalidad ubicar los restos en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF); por lo que, se logró determinar que el dinero necesario para iniciar los trabajos periciales en (SEDAPAL y Cieneguilla) de los desaparecidos ascendería a S/. 119,220.00 (ciento diecinueve mil doscientos veintidós y 00/100 soles).
98. El 13 de septiembre de 2019, tras coordinaciones con SEDAPAL, se remitió un oficio comunicando la realización de levantamiento topográfico de la zona denominada "la Boca del Diablo" en SEDAPAL – La Atarjea, los días 1 y 2 de octubre de 2019 con intervención de personal fiscal y peritos del EFE y la DGBPD. Así, se tuvo los siguientes sitios materia de excavación:

- **Sitio 1 (Fosas Huachipa):** Se encuentra ubicado en el KM. 1.5 de la autopista Ramiro Prialé, de propiedad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL). El sitio se sitúa en el punto coordenada UTM: 284,528 Lado

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Este; 8'669,497 lado Norte y a una altitud de 263 metros sobre el nivel del mar. Se trata de una hondada artificial cuya entrada original, que daba hacia la vía de evitamiento, se encuentra actualmente cerrada con una pared de concreto. Los perfiles geológicos existentes en el lugar, en la actualidad se encuentran parcialmente cubiertos por desmonte lanzados desde la parte más alta de este borde.

- **Sitio 2 (Fosas Cieneguilla):** Sitio ubicado en el distrito de Cieneguilla, de la provincia y departamento de Lima; en un desvío de la vía que une MUSA (La Molina) con Cieneguilla. El sitio se sitúa en el punto UTM: 229872 Lado Este; 8'662,345 Lado Norte; y a una altitud de 547 metros sobre el nivel del mar. Se trata de una quebrada de pendiente moderada cuya parte superior se encuentra rellena con desmonte de cascajo fino producido por la remoción de maquinaria pesada. En la parte de la quebrada que aún no ha sido cubierta se aprecia la existencia de palabras y dibujos de cantutas en color rojo que recuerdan lo sucedido en este lugar. Hacia la parte media de esta quebrada se aprecia la existencia de restos de basura quemada en los que se puede observar elementos como envases de alimentos y perfume de antigua data.

99. Con relación a la zona denominada “Quebrada de Chavilca”, en Cieneguilla, se pone en conocimiento que, conforme las actas fiscales realizadas en dicho lugar en los años 2015 y 2017 se concluyeron que resulta ser una zona de conflicto entre presuntos propietarios, por lo que la Fiscalía dispuso la intangibilidad de la zona en coordinación con los propietarios encargando la vigilancia a la Comisaría PNP de Cieneguilla.
100. La intervención arqueológica forense en coordinación con DGBPD y el EFE se llevó a cabo entre el 4 de diciembre de 2019 y el 22 de diciembre de 2019 en las Fosas de Huachipa (Sitio 1).
101. En dicha intervención se ubicaron los restos humanos pequeños (parte de una mandíbula y huesos de mano) los mismos que han sido entregados en custodia al equipo Forense Especializado para los análisis correspondientes (ADN) y descarte, así como se ha permitido a la DGBPD que un perito haga extracción de muestras para someterlo a análisis correspondiente dentro del ámbito de su trabajo de apoyo a los familiares y, resultados que deberán coadyubar a la identificación física de las víctimas, teniéndose presente las muestras que se tienen a la fecha.
102. De acuerdo a lo informado por la DGBPD a través del Informe N° 00066-2020DGBPD de fecha 4 de junio de 2020 (**véase Anexo 2**), el 16 de enero de 2020 se realizó una reunión entre el Fiscal, la DGBPD, los familiares del Caso y los peritos del EFE, en la que se informó a los familiares que la intervención en el sitio 1 de Huachipa (conocido como Boca del Diablo) tuvo como resultado el hallazgo de restos óseos humanos

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

presuntamente asociados al Caso. Ante ello, el Fiscal dispuso que la DGBPD - por medio del BDG- y el LABIMOG del Ministerio Público tomen muestras de los restos óseos para que sean procesadas y obtener el perfil genético.

103. El 20 de febrero de 2020 se realizó una reunión con presencia de la Fiscalía, DGBPD y los familiares, en la que se presentó el plan de trabajo en el segundo lugar de excavaciones (Quebrada Chavilca, Cieneguilla). Se acordó la fecha de inicio de la intervención de las fosas, remoción de desmonte, participación de los familiares, con apoyo logístico y acompañamiento de la DGBPD. La DGBPD acordó proporcionar maquinaria pesada para la remoción de escombros, necesaria para realizar la intervención forense, y la contratación de 10 obreros por un lapso de 18 días.
104. El 10 de marzo de 2020, arqueólogos de la DGBPD y del EFE acudieron al lugar a intervenir para ultimar detalles logísticos para los trabajos de remoción de escombros, disposición del material a remover, y coordinaciones con el propietario del predio. En este período la DGBPD realizó sesiones de acompañamiento a los familiares en sus domicilios.
105. Se ha realizado toma de muestras biológicas para obtención de perfiles genéticos a los siguientes familiares: Amaro Cóndor Carmen Rosa, Cóndor Sáez Alejandrina, Mariños Figueroa Carmen Juana, Fierro Huamán Pilar Sara, Máximo Teodoro Jara, Amaro Hanco Hilario Jaime, Oyague Velazco José Esteban, Figueroa Aguilar Isabel, Román Mariños Eusebio, Guisela Fortunata Garay Espinoza, Pablo de Gregorio Celina, Pablo Mateo Dina Flormelania, Garay Espinoza Marcos, Teodoro Espinoza Blanca Azucena, Teodoro Espinoza Welington Edgar, Celso Silvestre Flores Quispe, Carmen Chipana Magno de Flores, Carlos Flores Chipana.
106. Asimismo, se programó trabajos en el marco del plan de intervención en la Fosa de Cieneguilla (Sitio 2), entre el 13 de abril de 2020 al 7 de mayo de 2020; sin embargo, no se realizaron a causa de las medidas impuestas por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19.
107. Por otro lado, la DGBPD tuvo como acciones a realizar, entre otras, las siguientes:
 - Debido a la emergencia sanitaria se suspendieron la reunión de coordinación prevista para el 7 de abril de 2020, la intervención del sitio en Cieneguilla y se informó a los familiares la postergación y disposición de la Fiscalía para reprogramar la intervención lo antes posible.
 - Se reprogramará la toma de muestras biológicas de los familiares de dos (2) estudiantes y del docente desaparecidos.
 - Se continuará brindando el acompañamiento emocional (vía telefónica) a los familiares de personas desaparecidas.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

108. Finalmente, el Estado peruano fue notificado por la Corte IDH a través de la Nota CDH-11.045/486 de fecha 18 de diciembre de 2020, en la que requirió que presente un informe actualizado y detallado sobre el cumplimiento de las medidas de reparaciones que se encuentran pendientes de acatamiento, a más tardar al 30 de abril de 2021. Por tanto, el Estado remitirá información en el plazo otorgado en la carpeta respectiva del citado Caso.

2.2.6. Caso Anzualdo Castro vs. Perú

109. En el presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado Peruano en el punto resolutivo sexto de su Sentencia de Reparaciones y Costas de fecha 22 de septiembre de 2009, lo siguiente:

[...]

6. El Estado deberá proceder de inmediato a la búsqueda y localización de Kenneth Ney Anzualdo Castro o, en su caso, de sus restos mortales, ya sea dentro de las investigaciones penales o de cualquier otro procedimiento adecuado y efectivo, en los términos del párrafo 185 de esta Sentencia [...].

110. En ese acápite se desarrollarán las acciones realizadas por el Estado peruano a través de las diversas instituciones estatales involucradas.

Acciones del Ministerio Público

111. En mérito a lo señalado en el Informe N° 02-2020-EE-2ºFPP.SUPRA.MP-FN de fecha 1 de junio de 2020 (**véase Anexo 6**), conforme a lo ordenado por la Corte IDH y -en sede interna- lo dispuesto por la Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, se originó la investigación signada con N°48-2018, a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Penal a fin de esclarecer los hechos relacionados a identificar el paradero de los restos de Kenneth Ney Anzualdo Castro. Ello, considerando que en sede judicial se siguió un proceso judicial que determinó como responsables de estos hechos a Vladimiro Montesinos Torres y otros, pero reconociendo que a pesar de dicha determinación se desconoce el paradero de los restos de Kenneth Anzualdo Castro.
112. En tal contexto la Fiscalía ordenó una serie de diligencias con relación a determinar a aquellas personas que pudieron tener alguna participación o conocimiento del paradero de los restos de Kenneth Ney Anzualdo Castro. Así, de conformidad con el contenido de la Resolución Fiscal de fecha 1 de octubre de 2019, se dispuso, entre otros, lo siguiente:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Notificar la citada Resolución a los parientes directos de la víctima, citarlos a declarar y que brinden una muestra de ADN, que pueda servir de cotejo. Además, alcanzar una fotografía frontal del desaparecido, en caso de efectuarse un examen de Antropología Forense.
- Imprimir fichas del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de Ricardo Manuel Uceda Pérez, Víctor Manuel Quinteros Marquina, José Sosa Saavedra y otros.
- Solicitar al Ejército del Perú que informe sobre la situación militar de José Sosa Saavedra, Willy Alberto Chirinos Chirinos, Jaime Roberto Díaz Mendoza, entre otros.
- Solicitar a la Superintendencia Nacional de Migraciones los movimientos migratorios respectivos de las personas antes indicadas.
- Solicitar a la Segunda Sala Penal Liquidadora se sirva a informar si en el Exp. 59-2009 instruido contra Vladimiro Montesinos Torres y otros, por el delito contra la humanidad en la modalidad de Desaparición Forzada en agravio de Kenneth Ney Anzualdo Castro, obra algún Cuaderno Reservado o algún Colaborador o Testigo que se haya acogido a la Ley de Colaboración Eficaz.
- Una vez recabada la información del RENIEC y del Ejército del Perú, se procederá a señalar fecha y hora en que deberán concurrir las personas indicadas anteriormente, con el fin de recabar su declaración en calidad de presuntos testigos.

113. En vista de lo informado, la PPES requerirá al Ministerio Público información actualizada respecto del cumplimiento del presente punto resolutivo y lo canalizará en un informe posterior en la carpeta del referido Caso.

Acciones realizadas por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas

114. La DGBPD comunicó a través del Informe N° 00066-2020DGBPD de fecha 4 de junio de 2020 (**véase Anexo 2**) que el 31 de diciembre de 2019 se envió un oficio al Director de la DIRCRI PNP para solicitar el estatus de la muestra remitida a su división para análisis. Se solicitó también copia del dictamen pericial realizado sobre el resto óseo hallado en el horno del sótano del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE).
115. Posteriormente, el 5 de febrero de 2020 se recibió la respuesta del Jefe de la División de Laboratorio Criminalístico - PNP, indicando que se necesitan más detalles del tipo de análisis pericial que se requirió en ese momento para buscar la información. Por ello, la DGBDP tiene previsto como acciones próximas, coordinar una reunión con el Jefe de la División del Laboratorio Criminalístico de la PNP para indicarle los alcances del pedido efectuado el 31 de diciembre del 2019, y obtener la información requerida.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

116. Finalmente, la DGBPD realizará el contacto con la Sra. Marly Anzualdo Castro para brindar el acompañamiento emocional, de acuerdo a sus competencias.

2.2.7. Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú

117. Respecto al presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado peruano en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 26 de noviembre de 2013, lo siguiente:

[...]

7. El Estado debe efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero del señor Jeremías Osorio Rivera, de conformidad con lo establecido en los párrafos 249 a 252 de la presente Sentencia.

118. En ese acápite se desarrollarán las acciones realizadas por el Estado peruano a través de las diversas instituciones estatales involucradas.

Acciones realizadas por el Ministerio Público y la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas

119. Recientemente el Estado Peruano comunicó a la Corte IDH, mediante el Informe N° 344-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 26 de noviembre de 2020, que atendiendo a lo ordenado por la Corte IDH, se generó la Investigación Fiscal N° 23-2015, por el delito de Desaparición Forzada, a cargo de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima. La referida Fiscalía dispuso el 20 de septiembre de 2018, reabrir la investigación a fin de agotar todos los actos que conduzcan al esclarecimiento de la desaparición forzada de Jeremías Osorio Rivera.
120. Posteriormente, mediante el Oficio N° 23-2015 (2020)-2°FPS-MP-FN de fecha 24 de febrero de 2020, adjunto al citado informe estatal, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial informó a la PPES sobre las siguientes diligencias llevadas a cabo:
- Se recabó la declaración de Arnulfo Roncal, Jefe del Batallón de Infantería Blindado N° 77 al que pertenecía la Base Contrasubversiva de Cajatambo.
 - Se recabó la declaración de Aldo Olórtegui Martel, quien prestó servicio militar en la mencionada base y habría presenciado el traslado e internamiento de Jeremías Osorio en dicha base militar.
 - Se recabó la declaración de Carlos César Tello Delgado, en calidad de testigo a fin de que proporcione la identidad de los demás militares oficiales, suboficiales y personal de tropa que laboraba en la citada base militar.
 - Se dispuso que se realicen constataciones domiciliarias para poder concretar la declaración de Oscar Arturo Gamarra Cabanillas y Gudmer Tulio Zárate Osorio. En

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

el caso del primero de ellos, la Policía Nacional del Perú, constató que ya no vive en el domicilio referenciado desde hace dos años aproximadamente y respecto del segundo, se dispuso la constatación policial según el domicilio consignado en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

- Se remitió un oficio de fecha 10 de febrero de 2020 al Ministerio de Defensa reiterando la solicitud de información sobre el personal militar de la Base Contrasubversiva de Cajatambo en el año 1991, así como el destino del acervo documentario de dicha base al haberse desactivado en el año 2004. Posteriormente, fue reiterado dicho requerimiento de información.
- Mediante Disposición de fecha 10 de febrero de 2020 se dispuso que los días 12 y 13 de marzo de 2020 se realice una diligencia de Inspección Arqueológica Forense en el lugar preciso donde funcionó la referida Base Contrasubversiva, con la participación de peritos del Equipo Forense Especializado.

121. En el marco de la realización de las diligencias ordenadas, el Ministerio Público con fecha 13 de marzo de 2020, constató el lugar donde funcionaba la Base Contrasubversiva de Cajatambo y requirió al perito Arqueólogo que emita un informe detallado para evaluar la posibilidad de realizar excavaciones en el citado lugar que permitan determinar si los restos óseos que se encontrarían corresponden o no al agraviado. Cabe indicar que debido a la emergencia sanitaria no fue posible obtener en su oportunidad dicho informe.

122. Posteriormente, mediante el Informe N° 09-2020-MP-2°FPST/EAAL de fecha 5 de diciembre de 2020 (**ANEXO 9**) suscrito por el Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, se indicó que se emitió la Disposición Fiscal de fecha 17 de noviembre de 2020, en el que el referido despacho dispuso continuar con el desarrollo de las diligencias orientadas a la ubicación del paradero de Jeremías Osorio Rivera, disponiéndose, entre otras, las siguientes diligencias:

- Se realice la diligencia de excavación exploratoria en el patio del local donde funciona actualmente la Institución Educativa Inicial N° 025 Cajatambo y que fue materia de constatación el 13 de marzo de 2020, con la participación de peritos arqueólogos del Equipo Forense Especializado; diligencia que deberá realizarse una vez que termine la emergencia sanitaria y se retomen las autorizaciones de desplazamiento del personal del Ministerio Público a otras provincias de Lima.
- Se realice una diligencia de inspección exploratoria Arqueológica Forense con la participación de peritos arqueólogos del Equipo Forense Especializado, en el intervalo territorial externo a la Base Contrasubversiva de Cajatambo, tal como se recomienda en el Informe de Arqueología Forense; diligencia que se realizará conforme a la situación de emergencia sanitaria descrita en el punto anterior.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Se recabe información de las diversas entidades públicas sobre la dirección que hubieran proporcionado los ciudadanos Óscar Arturo Gamarra Cabanillas y Gudmer Tulio Zárate Osorio, a fin de notificarlos y recabar su declaración testimonial.
- Se recabe las declaraciones de posibles testigos de la zona, en la oportunidad que se desplace el personal del Ministerio Público para la diligencia de excavación exploratoria.

123. No obstante, el referido despacho fiscal a cargo de dicha investigación continúa su actividad investigadora orientada al pleno esclarecimiento de los hechos, conforme a los términos de la Sentencia emitida por la Corte IDH.

124. Asimismo, la PPES continuará requiriendo información periódica al MP y a la DGBPD, a fin de informar a la Corte IDH los avances en el cumplimiento del presente punto resolutivo. Por ello, ha procedido a requerir información a la citada Dirección, a través del Oficio N° 2182-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 25 de noviembre de 2020, cuyo resultado será puesto en conocimiento una vez sea alcanzada.

125. Finalmente, la DGBPD indicó que, al ser reabierto la investigación, coadyuvará en el proceso de búsqueda brindando el acompañamiento psicosocial y logístico de los familiares.

2.2.8. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú

126. En el presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado Peruano en el punto resolutivo once de su Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 01 de septiembre de 2015, lo siguiente:

[...]

11. El Estado debe iniciar, de manera sistemática, rigurosa y seria, con los recursos humanos y económicos adecuados, las acciones que resulten necesarias tanto para la exhumación como la identificación de los restos humanos localizados en la mina “Misteriosa”, o “Vallarón”, sitio que deberá proteger para su preservación, en los términos de los párrafos 294 a 299 de esta Sentencia. [...]

127. En ese acápite se desarrollarán las acciones realizadas por el Estado peruano a través de las diversas instituciones estatales involucradas.

Acciones realizadas por el Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

128. El Estado estima importante indicar, como antecedentes relacionados al cumplimiento del presente punto resolutivo, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 19-MP-

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

FN-FSC-FSPN-FPS de fecha 17 de agosto de 2020, suscrito por el señor Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales (**ANEXO 10**), que del 7 al 16 de setiembre del 2016 se llevó a cabo la diligencia de recuperación de restos y elementos asociados de la Mina Varallón ubicada en Huancavelica con la participación del Equipo Forense Especializado, los cuales al ser exhibidos fueron identificados como las 15 víctimas del presente caso. Posteriormente, en agosto del 2017, a pedido de los familiares de los agraviados, dichos restos y elementos asociados (prendas de vestir) fueron entregados en una ceremonia en la Catedral de Huancavelica.

129. Respecto a la identificación de los restos de las quince (15) víctimas del Caso, debemos recordar que el 7 de octubre de 2020 se realizó una audiencia de supervisión de cumplimiento de Sentencia en el marco del 137º Periodo Ordinario de Sesiones, en la cual el Estado Peruano informó a la honorable Corte IDH, avances importantes respecto a este punto resolutivo.
130. En tal sentido, cabe indicar que la Unidad Médico Legal II de Ayacucho a través del Informe N° 000105-2020-MP-FN-UML-II-AYACUCHO-CTA de fecha 10 de agosto de 2020 (**ANEXO 11**), trasladó de parte de la Unidad de Biología Molecular y Genética de Ayacucho una propuesta de proyecto para la identificación genética de los desaparecidos del presente Caso, lo cual dio como resultado que el 10 de agosto del 2020, esta representación conozca que se había logrado identificar a las quince (15) víctimas (Elihoref Huamani Vergara, Francisco Hilario Torres, Dionisia Quispe Malqui, Magdalena Hilario Quispe, Alex Jorge Hilario, Antonia Hilario Quispe, Mirian Osnayo Hilario, Edith Osnayo Hilario, Yesenia Osnayo Hilario, Mercedes Carhuapoma de la Cruz, Wilmer Hilario Carhuapoma, Dionisia Guillen Riveros, Raúl Hilario Guillen, Héctor Hilario Guillen, Ramon Hilario Moran), y fue informado a los familiares y abogados de las mismas.
131. Este logro es un avance importante en el cumplimiento de esta reparación y debe ser resaltado, debido a los importantes esfuerzos realizados desde numerosas entidades estatales a fin de lograr la plena identificación de los restos de las víctimas del presente Caso.
132. Sin perjuicio del avance señalado, se continúan realizando las coordinaciones con los familiares y los representantes legales de las víctimas para concretar la entrega digna de los fragmentos óseos identificados, correspondientes a las quince (15) víctimas del presente Caso, para lo cual se brindará el apoyo material y logístico en el marco de la Ley N° 30470 Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000, de fecha 3 de junio de 2016, publicada el 22 de junio de 2016 en el diario oficial El Peruano, que consiste en la movilidad, alojamiento, alimentación, osarios, arreglos florales y demás aspectos necesarios para realizar una adecuada

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

restitución, respetando las creencias religiosas y culturales de los familiares. Lo cual será informado a la Corte IDH en su debida oportunidad.

Acciones realizadas por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas

133. Cabe indicar que la DGBPD remitió el Informe N° 010-2020/DGBPD-DRIF de fecha 18 de setiembre de 2020 (**ANEXO 12**), en el que indicó que, en el marco de las acciones de búsqueda, se implementó una intervención integral que incluye el acompañamiento psicosocial, así como el apoyo material y logístico para garantizar la participación de los familiares. Así, la DGBPD, realizó el acompañamiento psicosocial a seis (6) familiares, con un total de veintitrés (23) de sesiones, con el objetivo de abordar las preocupaciones, miedos, dudas y expectativas, así como las emociones que generan la desaparición y el proceso de búsqueda.
134. Asimismo, este acompañamiento contribuye a la identificación y fortalecimiento de recursos de los familiares para su participación activa en el proceso, y promueve el esclarecimiento de los hechos, garantizando la acción sin daño.
135. La DGBPD ha realizado acompañamientos a los familiares para que participen activamente del proceso y promuevan el esclarecimiento de los hechos, garantizando su acción sin daño. Se brindó acompañamiento psicosocial y el apoyo material y logístico a Zenón Osnayo, representante de los familiares y a Gregorio Hilario, quienes han participado de manera constante en las diligencias de búsqueda en la zona de Tayacaja y en las audiencias del Poder Judicial.
136. Adicionalmente, cabe indicar que el 11 de marzo de 2020, la DGBPD y el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) se reunieron para definir acciones a realizar, las cuales no se concretaron por las medidas decretadas por el Poder Ejecutivo para disminuir la propagación del COVID-19.
137. Por otro lado, la DGBPD informó que en el mes de septiembre de 2020 se realizaron coordinaciones con el Fiscal encargado del caso para programar una reunión de trabajo con los familiares, en la cual se pueda conocer sus expectativas sobre la continuidad o no de las búsquedas en otros posibles sitios de entierro; sin embargo, a la fecha del Informe N° 010-2020/DGBPD-DRIF de fecha 18 de setiembre de 2020, seguían a la espera de que el MP convoque a dicha reunión.
138. Finalmente, cabe indicar que el Estado peruano continuará informando a la Corte IDH el cumplimiento de todas las medidas pendientes en relación a la supervisión del presente Caso.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.2.9. Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú

139. En el presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado peruano en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 22 de junio de 2016, lo siguiente:

[...]

9. El Estado debe extremar los esfuerzos de búsqueda exhaustiva por la vía judicial y/o administrativa adecuada, para determinar el paradero del señor Rigoberto Tenorio Roca a la mayor brevedad, de conformidad con lo establecido en los párrafos 273 a 276 de la presente Sentencia. [...]

140. En ese acápite se desarrollarán las acciones realizadas por el Estado peruano a través de las diversas instituciones estatales involucradas.

Acciones realizadas por el Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

141. La Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional comunicó a través del Informe N° 042-2020-MP-FN-FSC-FSPN-FPS de fecha 11 de diciembre de 2020 (**ANEXO 13**) que se encuentra dando seguimiento al proceso que se viene realizando en el Poder Judicial, por los delitos de desaparición forzada y otros, en perjuicio de sesenta y dos (62) personas entre las cuales se encuentra el señor Rigoberto Tenorio Roca. En ese sentido, la Fiscalía en mención se encuentra a la espera de que el Poder Judicial señale fecha para el inicio del Juicio Oral.
142. De acuerdo con el citado informe emitido por la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, no obra ningún "Informe de Investigación Humanitaria", relacionado al presente Caso en el Expediente N°109-2011, lo cual respondería a que la normativa sobre Búsqueda de Personas Desaparecidas entro en vigor en forma paralela a la fecha de la emisión de la Acusación Fiscal (Año 2017), es decir, se había concluido con la etapa de diligencias en donde podía ordenarse que se ubiquen los restos de Rigoberto Tenorio Roca. Sin embargo, ello no debe entenderse que desde el MP no se realizaron todas las acciones que se consideren pertinentes para buscar, identificar y hacer la entrega digna de las personas desaparecidas en el presente Caso, particularmente con relación a Rigoberto Tenorio Roca, sino que se debe gestionar lo pertinente con la DGBPD.
143. Sin perjuicio de realizar las gestiones con la DGBPD, es importante señalar que la Fiscalía ha realizado coordinaciones con el Equipo Forense Especializado (EFE) y el Laboratorio de Biología Molecular de Ayacucho, la cual le comunicó a través de la Carta N° 000030-2020-MP-FN-UML-II-AYACUCHO-CTA de fecha 13 de noviembre de 2020 (**ANEXO 14**), que en 2009 se habían tomado muestras de sangre y de hisopado bucal de los familiares de Rigoberto Tenorio Roca y estos había sido homologados

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

con el banco de datos genéticos de los restos óseos del Caso Pucayacu; sin embargo, estos no tenían cotejo alguno. Por otro lado, no se había logrado homologar dichos datos genéticos con los restos óseos de trece (13) personas que aún permanecen en el Cementerio de Huanta, ni con los veintisiete (27) restos óseos que fueron anteriormente recuperados en el mismo lugar.

144. En ese sentido, el Jefe de EFE indicó que aún falta completar los procesos de investigación genética de los restos óseos, así como la actualización de los datos de perfiles genéticos de las muestras de sangre de 16 a 22 marcadores STR autosómicos, por lo cual es necesario el planteamiento de una estrategia multidisciplinaria para el cumplimiento de esta investigación.
145. Adicionalmente, mediante Resolución N° 117-2020-MP-FN-FPSPA-01 de fecha 11 de septiembre de 2020, se dispuso el reinicio de la investigación del Caso Pucayacu asignándole el N° 15-2020 (Expediente 109-2011) con la finalidad de identificar los veintisiete (27) restos óseos a través de exámenes de ADN, así como exhumar trece (13) cuerpos del Cementerio de Huanta, entre otros, la cual será realizada por el EFE.
146. Para poder lograr esta finalidad se llevó a cabo una reunión virtual de coordinación con el Jefe del EFE y el Coordinador de la Unidad de Biología Molecular y Genética de Ayacucho con fines de unificar criterios, establecer un plan técnico de trabajo a fin de ubicar y recuperar los restos de los trece (13) individuos que faltan exhumar del Cementerio de Huanta, lograr la identificación de los veintisiete (27) restos humanos recuperados, así como obtener información complementaria sobre la desaparición de Rigoberto Tenorio Roca y otras víctimas desaparecidas.
147. Finalmente, en base a todo lo expuesto, además de las acciones que se han realizado y que se van a ejecutar desde el Ministerio Público, se iniciarán las coordinaciones respectivas con la DGBDP.

Acciones realizadas por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas

148. La DGBPD ha corroborado lo señalado por la Fiscalía a cargo de la búsqueda del señor Rigoberto Tenorio Roca. Así, la citada Dirección remitió el Informe Usuario N° 00292-2020/DRIF de fecha 25 de noviembre de 2020 (**ANEXO 15**) en el que indicó que en enero de 2020 se obtuvo del expediente de la Sala Penal Nacional copias (fotográficas) de los perfiles genéticos de los diecinueve (19) cuerpos recuperados en Pucayacu (19 de los 37 cuerpos exhumados y analizados), que proceden de informes periciales remitidos tanto por el IMLCF como por el EPAF a la Sala Penal Nacional. En el BDG se ha realizado el cotejo de ADN del grupo familiar de Rigoberto Tenorio Roca antes mencionado, con el ADN de estos diecinueve (19) cuerpos, y se descarta que alguno de estos pudiera corresponder al referido desaparecido.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

149. La DGBPD está generando una base datos genética de familiares de los desaparecidos en Huanta y alrededores, relacionados con este Caso, para realizar los cotejos de ADN (comparación masiva de ADN de familiares con el ADN de cuerpos NN en el BDG) y así contribuir a la identificación de los diecinueve (19) cuerpos NN recuperados en las fosas de Pucayacu. A lo largo del año 2020, y cumpliendo las medidas de bioseguridad, ha recabado cuarenta y tres (43) muestras biológicas de familiares, y se encuentra en proceso de obtención de perfiles genéticos de los mismos.
150. Asimismo, se encuentra pendiente realizar tomas de muestras óseas a los restos bajo custodia del MP para los análisis genéticos correspondientes. Además, la remisión de información previamente obtenida tales como pericias no genéticas (antropología, odontología, necropsias, fichas ante mortem, entre otros afines) constituye información que puede contribuir a las acciones de identificación.
151. Por otro lado, se ha solicitado al EPAF los perfiles genéticos de los treinta y siete (37) cuerpos exhumados del cementerio de Huanta (en los cuales estarían incluidos los 19 perfiles genéticos que ya obran en el BDG). El EPAF ha manifestado su voluntad de cooperar en este proceso, y a la fecha vienen realizando las gestiones con el laboratorio internacional que procesó las muestras óseas. El BDG realizará los análisis correspondientes una vez recibidos los perfiles genéticos.
152. Respecto a su función de acompañamiento a familiares, el 20 de agosto de 2020 se realizó una reunión informativa virtual con los familiares del Caso “Estadio de Huanta” donde participó la señora Cipriana Huamaní Anampa, viuda de Rigoberto Tenorio Roca. En esta reunión se presentaron los avances de la investigación humanitaria que desarrolla la DGBPD, se absolvió consultas de los familiares y se explicaron las siguientes actividades a realizar.
153. Por otro lado, la DGBPD brindó acompañamiento psicosocial durante la toma de muestras biológicas a los familiares de Rigoberto Tenorio Roca desde el 16 de marzo de 2020, fecha que se declaró el estado de emergencia por la pandemia de la COVID-19, hasta la actualidad, por lo que se realizaron más de (10) diez sesiones de acompañamientos no presenciales (telefónicas) con la señora Cipriana Huamaní Anampa. En los espacios de acompañamiento se han abordado los miedos que se reactivaron debido a la presencia de las Fuerzas Armadas en las calles, el temor a contagiarse y no contar con los recursos necesarios para recibir atención en los establecimientos de salud que se encontraban desbordados por la pandemia, entre otros.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

154. Adicionalmente, la DGBDP indicó que las siguientes diligencias formarán parte de la planificación operativa del presente año:

1. Realizar el registro de las fichas ante mortem a las 42 (cuarenta y dos) personas desaparecidas de las que no se cuenta con dicha información, para lo cual será necesario contactar con sus respectivos familiares.
2. Realizar la verificación y registro de nueve (9) posibles sitios de entierro relacionados al Caso Estadio de Huanta identificados en la investigación documental y de campo.
3. Analizar las pericias no genéticas (antropológicas, odontológicas, arqueológicas, fichas ante mortem, necropsias, entre otras) que hayan realizado tanto el Ministerio Público como el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), a fin de consolidar toda la información pre existente sobre los veintisiete (27) cuerpos NN que obran en custodia del Ministerio Público. Ello fortalecerá las hipótesis de identificación, y permitirá ubicar a presuntos familiares candidatos y corroborar el parentesco mediante análisis de ADN. Por lo tanto, se reiterará la solicitud a las instancias que cuenten con esta información para que la remitan a la DGBPD-MINJUSDH.
4. Solicitar a la Sala Penal a cargo del caso disponer la toma de muestras óseas de los veintisiete (27) cuerpos NN pendientes de identificación que se encuentran en custodia del Ministerio Público para realizar los análisis genéticos con fines de búsqueda de Rigoberto Tenorio Roca y de otras personas que habrían terminado en la fosa de Pucayacu.
5. En el mismo sentido, solicitar al MP autorización para la toma de muestras óseas de todos los cuerpos recuperados en el cuartel Los Cabitos, toda vez que no se descarta la posibilidad de que Rigoberto Tenorio Roca pueda haber terminado en dicha base militar.
6. Continuar con las campañas de recolección de muestras biológicas de familiares, e ingresar al BDG los perfiles genéticos que se obtengan para ser contrastados con los diecinueve (19) perfiles genéticos de restos recuperados que se encuentran actualmente en el BDG.
7. Continuar con la difusión del trabajo con enfoque humanitario que realiza la DGBPD en la búsqueda de personas desaparecidas en la provincia de Huanta, para construir confianza con personas que podrían brindar información anónima.
8. Continuar, a través de la Dirección de Atención y Acompañamiento, con las sesiones de acompañamiento psicosocial a las familiares de personas desaparecidas del

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

presente caso.

155. Conforme a lo indicado el Estado evidencia que se encuentra realizando todos los apremios posibles a fin de lograr el cumplimiento del punto resolutive noveno de la Sentencia emitida en el presente Caso.
156. Finalmente, es importante señalar que el Estado peruano fue notificado por la Corte IDH a través de la Nota CDH-13-2014/176 de fecha 19 de octubre de 2020, con la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 2 de setiembre de 2020, en la que requirió que presente un informe actualizado y detallado al 16 de enero de 2021, sobre el cumplimiento de las medidas de reparación de reparaciones que se encuentran pendientes de acatamiento. Por tanto, el Estado remitirá información en la carpeta respectiva del citado Caso.

2.2.10. Caso Munárriz Escobar vs. Perú

157. En el presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado Peruano en el punto resolutive N° 9 de su Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 20 de agosto de 2018, lo siguiente:

[...]

9. El Estado debe realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Walter Munárriz Escobar, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 124 y 125.

158. Respecto a este punto, el Estado peruano remitió el Informe N° 264-2019-JUS/CDJE-PPES de fecha 03 de octubre de 2019 en el cual se informa de un documento elaborado por la PNP respecto a la ubicación donde habrían sido enterrados y ocultados los restos de la víctima Walter Munárriz Escobar. Dicho informe señala que un testigo manifestó haber escuchado comentario de unos pobladores sobre el hallazgo de un cadáver en la zona conocida como "Ingenio", lo cual no pudo ser corroborado por falta de movilidad y por medidas de seguridad.
159. Por otro lado, la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica remitió el Oficio N° 200-2020-MP-FP-SP-HVCA Y AYAC de fecha 11 de marzo de 2020 (**ANEXO 16**), mediante el cual informó que a través de la Res. N° 1-2019-MP-FN-FSP-DF-HVCA/AYAC de fecha 15 de agosto de 2019, se impulsó la investigación disponiendo la toma de declaraciones de Ponce Sóforas Lucinda, Ángeles Ramos Adolfo Edgar, entre otros; a quienes se le notificó a su domicilio consignado en el RENIEC.
160. A la fecha de dicha información, la citada Fiscalía dispuso reiterar las notificaciones indicadas anteriormente, y de ser el caso se desplazaría hasta la ciudad de Lircay

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

conjuntamente con un Antropólogo Forense del EFE de Ayacucho a fin de poder recabar información respecto a la desaparición de Walter Munárriz Escobar.

161. Cabe indicar que la DGBDP no participa en el presente Caso por cuanto los hechos no se enmarcan dentro de los alcances de la Ley 30470, que dispone que la desaparición debe obedecer a consecuencia del periodo de violencia 1980-2000.
162. Adicionalmente, es importante señalar que el Estado peruano fue notificado por la Corte IDH a través de la Nota CDH-3-2017/173 de fecha 16 de octubre de 2020, con la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 20 de julio de 2020, en la que requirió que presente un informe actualizado y detallado sobre el cumplimiento de las medidas de reparación de reparaciones que se encuentran pendientes de acatamiento.
163. Ante dicho requerimiento el Estado remitió una solicitud de prórroga con fecha 22 de diciembre de 2020 y la Corte IDH a través de la Nota CDH-3-2017/177 de fecha 7 de enero de 2021, concedió una prórroga hasta el 15 de febrero de 2021. Por tanto, el Estado remitirá dentro del plazo otorgado la información correspondiente en la carpeta respectiva del citado Caso.

2.2.11. Caso Terrones Silva y otros vs. Perú

164. En el presente Caso, la Corte IDH ordenó al Estado Peruano en el punto resolutivo décimo segundo de su Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones y Costas de fecha 26 de septiembre de 2018, lo siguiente:

[...]

12. El Estado debe, en un plazo razonable, extremar los esfuerzos de búsqueda exhaustiva por la vía judicial y/o administrativa adecuada, para determinar el paradero de Santiago Antezana Cueto, Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello, de conformidad con lo establecido en los párrafos 247 y 248 de la presente Sentencia.

165. Esta representación debe informar que, recientemente, mediante el Informe N° 152-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 26 de junio de 2020, se informó a la Corte IDH de los avances en este Caso, entre los cuales se encontraba la información que se detallará a continuación. Cabe indicar que los documentos señalados fueron anexados al citado informe estatal.

Acciones realizadas por el Ministerio Público y el Equipo Forense Especializado

166. Mediante el Oficio N° 2192-2019-JUS/CDJE-PPES, de fecha 6 de noviembre de 2019, la PPES solicitó al Jefe Nacional del IMLCF un informe actualizado y debidamente documentado con las principales piezas procesales, sobre los procesos de

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

investigación y otros de índole administrativa que se hayan iniciado para ubicar el paradero de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina, Cory Clodolia Tenicela Tello y Santiago Antezana Cueto.

167. Por otra parte, el Caso ha sido integrado en la Carpeta Fiscal N° 47-2018, que estuvo a cargo de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial del Distrito Fiscal de Lima, hasta que fue desactivada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2805-2019-MP-FN de fecha 15 de octubre de 2019. Posteriormente, dicha carpeta fiscal fue asignada a la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial y, actualmente, se encuentra en el nuevo despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial creada en mérito a la referida Resolución.
168. Con relación a la investigación de la desaparición forzada de Teresa Díaz Aparicio, figura como presunta agraviada en el marco de la investigación en la Carpeta Fiscal N° 506012802-2007-11, la misma que se encuentra con Resolución de Archivo Provisional según Resolución de fecha 12 de febrero de 2016.
169. Con relación al Caso de Santiago Antezana Cueto, se dio cuenta que la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial informó a la Fiscalía Superior Coordinadora que tuvo conocimiento del Expediente N° 149-2009, proceso penal instruido contra José Antonio Esquivel Mora por la presunta comisión del delito de desaparición forzada en agravio de Santiago Antezana Cueto; este proceso fue seguido ante el Tercer Juzgado Penal Nacional, emitiéndose Sentencia condenatoria que fue confirmada y notificada el 17 de setiembre de 2015.
170. Con relación al Caso de Cory Clodolia Tenicela Tello, la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional informó que existe un proceso penal ante la Sala Penal Nacional signado como Expediente N° 255-2014, seguido contra Manuel Juan Dill'erva Chávez y Luis Manuel Delgado de la Paz, el mismo que se encontraba con Dictamen Ampliatorio de fecha 21 de abril de 2016.
171. Respecto al Caso de Néstor Rojas Medina, se informó que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Moyobamba derivó la Carpeta Fiscal N° 280601012-2005-40, a la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, para su conocimiento y fines.
172. Sobre Wilfredo Terrones Silva, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial emitió la Resolución Fiscal de fecha 3 de abril de 2017 que dispuso abrir investigación preliminar contra quienes resulten responsables por la desaparición forzada en agravio de la mencionada víctima, disponiéndose, además, la realización de diligencias (declaraciones testimoniales y solicitudes de información) mediante Resoluciones de fechas 4 de abril de 2017, 15 de junio de 2017, 4 de diciembre de 2017 y 26 de enero

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de 2018. Asimismo, mediante la Resolución Fiscal de fecha 19 de agosto de 2019, se amplió el plazo de la investigación y se dispuso la actuación de nuevas diligencias.

173. Por otro lado, en atención a la convocatoria que realizó por la Corte IDH para celebrar una audiencia privada de supervisión de Sentencia conjunta sobre once (11) Casos de desaparición forzada, efectuada a través de la Nota CDH-S/115 de fecha 20 de febrero de 2020, la PPES solicitó mediante el Oficio N.º 522-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 3 de marzo de 2020, al Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal Supraprovincial a cargo de la investigación del Caso, que presenten información actualizada sobre este tema, convocando, también, a una reunión de coordinación, la misma que fue realizada el día 11 de marzo de 2020 y descrita anteriormente en el presente informe.
174. A la fecha, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, encontró diligencias que el anterior despacho no había realizado; sin embargo, podrían aportar elementos para esclarecer la desaparición de Wilfredo Terrones Silva e Identificar a los responsables. Por lo tanto, con fecha 2 de marzo de 2020, se ordenó la actuación de las siguientes diligencias:
- Designar un Fiscal Adjunto Provincial a fin de que se apersona a la Asociación Pro-Derechos Humanos – APRODEH con el propósito que indague si tiene alguna información sobre la desaparición de Wilfredo Terrones Silva, de ser así solicitar documentación e informar si brindó algún tipo de asistencia legal a los familiares o entrevistó a amigos del presunto desaparecido, acorde a lo indicado por la Coordinadora del Área Legal de la Comisión de Derechos Humanos.
 - Designar a un Fiscal Adjunto Provincial del despacho a fin de que se apersona al consulado de Ecuador con el fin de gestionar la información solicitada sobre la residencia de Mesmer Carles Talledo, de acuerdo con su movimiento migratorio donde figura que ingresó con fecha 24 de enero de 2001.
 - Se reciba la declaración testimonial de Gabino Salas Córdova Juro, vía reciprocidad previa coordinación con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac a fin de que asigne un fiscal de la zona para realizar la mencionada diligencia, con base a un pliego de preguntas elaborado previamente.
 - Solicitar nuevamente a la Superintendencia Nacional de Migraciones emita un reporte del movimiento migratorio de Mesmer Carles Talledo de los últimos dos años.
 - Del contenido de las declaraciones de los actuados se advierte que es necesario ampliar testimonios. Así mismo solicitarle una fotografía de Wilfredo Terrones Silva en tamaño pasaporte para una diligencia de reconocimiento fotográfico.
175. Las mencionadas diligencias han disminuido su dinamismo a causa de la pandemia de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19. No obstante, la PPES continuará

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

requiriendo información sobre el particular, lo que será informado a la Corte IDH en cuanto sea posible.

Acciones realizadas por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecida

176. La DGBPD comunicó a través del Informe N° 00066-2020DGBPD de fecha 4 de junio de 2020 (**véase Anexo 2**) que el 9 de marzo de 2018, mediante Informe Usuario N° 04-2018-DAA, se informó de la situación y recomendaciones para cada uno de los cinco (5) Casos. A partir de esta revisión se decidió abordar el Caso de Santiago Antezana, puesto que era el único que en ese momento se encontraba con Sentencia en firme, mientras los otros tenían investigación abierta o suspendida.
177. La DGBPD logró asociar el Caso de la desaparición de Santiago Antezana con la desaparición de otras diecinueve (19) personas. Respecto de los otros Casos, la PPES se encuentra realizando las gestiones a fin de averiguar la situación de estos. Asimismo, la DGBPD ha señalado que trabaja el contexto más amplio de desapariciones donde se sitúan los de los casos aludidos, para incrementar el espectro de la búsqueda.
178. Finalmente, es importante señalar que el Estado peruano remitirá información sobre el cumplimiento de los puntos resolutivos pendientes en la carpeta respectiva del citado Caso, ni bien recabe la información pertinente de los sectores involucrados.

III. CONSIDERACIONES FINALES

179. El Estado peruano recalca el avance que se viene realizando en los once (11) casos desarrollados anteriormente, considerando la complejidad de los mismos. Sin embargo, es importante señalar la predisposición del Estado para lograr avances significativos relativos a la búsqueda e identificación de paradero de las víctimas. En ese orden de ideas, no solo debe resaltarse las acciones realizadas en cada Caso concreto sino aquellas generales como la suscripción del Convenio entre el MP y el MINJUSDH, el cual constituye un logro importante en la agilización de las coordinaciones entre ambas instituciones que colaboran mutuamente para cumplir tanto con lo dispuesto por la Corte IDH como dentro del marco de sus obligaciones internas.
180. Adicionalmente, el Estado proporcionará información sobre los avances del cumplimiento de las respectivas medidas de reparación pendientes en la carpeta de los casos respectivos, conforme a los requerimientos realizados por la Corte IDH.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV. CONCLUSIONES

PRIMERO. El Estado peruano solicita a la Corte IDH que tome en consideración la situación actual de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 lo que dificulta la obtención de información oportuna de parte de las diversas entidades estatales involucradas en el cumplimiento de lo requerido por la Corte IDH respecto de once (11) casos en etapa de Supervisión de Sentencia, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe.

SEGUNDO. A través del presente informe el Estado Peruano remite información solicitada por la Corte IDH, tomando en consideración los pedidos de los representantes de las víctimas en relación con la medida de reparación sobre búsqueda de paradero e identificación de restos de once (11) casos en etapa de Supervisión de Sentencia de Perú y una garantía de no repetición ordenada en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú.

TERCERO. En el desarrollo del presente informe, el Estado ha brindado respuesta a los pedidos de los representantes y de la Corte IDH, respecto al marco normativo, institucional o administrativo en el que se desarrollan las acciones de búsqueda de las víctimas de los once (11) casos contra Perú.

CUARTO. Respecto al Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú, el Estado Peruano señala que mediante Resolución 542-2020-MP-FN de fecha 10 marzo de 2020, la Fiscalía de la Nación dispuso la conformación de una Comisión encargada de elaborar un diagnóstico de la situación actual del Caso, a fin de verificar lo necesario para lograr la identificación de los restos óseos de las víctimas del presente Caso. La PPES continuará dando impulso a las mencionadas coordinaciones con la finalidad de recabar información actualizada que pueda ser remitida a la Corte IDH.

QUINTO. Respecto al Caso Castillo Páez Vs. Perú, el Estado Peruano se reafirma en lo señalado en un anterior Informe N° 91-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 12 de marzo de 2020, precisando que no corresponde exigir en el marco de la etapa de supervisión de la Sentencia de este caso, la obligación de búsqueda e identificación de los restos de Ernesto Castillo Páez. Sin perjuicio de ello, el Estado a través del presente informe comunicó las acciones tomadas que guardan relación con este Caso, emanadas de las obligaciones internas.

SEXTO. Respecto al Caso Durand y Ugarte Vs. Perú, el Estado peruano precisa que la Corte IDH manifestó tener conocimiento de la identificación y entrega de los restos a sus familiares del señor Nolberto Durand Ugarte del año 2004. En consecuencia, los esfuerzos del Estado actualmente se centran en la identificación y entrega de los restos de Gabriel Pablo Ugarte Rivera. Por esta razón, mediante

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 5 de agosto de 2008 se ha declarado el cumplimiento parcial de esta medida de reparación. Sobre, este extremo el Caso se encuentra en similar condición al de *Neira Alegría y otros Vs. Perú*, en relación a la conformación de una Comisión encargada de elaborar un diagnóstico de la situación actual del Caso a fin de verificar lo que se necesita para poder lograr la identificación de los restos óseos.

SÉPTIMO. Respecto al Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, en relación a la entrega de los restos de la víctima Mario Francisco Aguilar Vega y la identificación y entrega de restos de todos los internos fallecidos producto del ataque, la PPES viene coordinando permanentemente con la DGBPD y el Ministerio Público a fin de localizar los restos de las víctimas declaradas por la Corte IDH en el presente Caso.

OCTAVO. Respecto al Caso la Cantuta vs. Perú, el Estado Peruano debe indicar que se realizaron diversas acciones de búsqueda, entre otras, la intervención arqueológica forense en coordinación con DGBPD y el EFE entre el 4 de diciembre de 2019 y el 22 de diciembre de 2019 en las Fosas de Huachipa (Sitio 1). Asimismo, se programó trabajos en el marco del plan de intervención en la Fosa de Cieneguilla (Sitio 2), entre el 13 de abril de 2020 al 7 de mayo de 2020. En el sitio 1 se realizó el hallazgo de restos humanos presuntamente asociados al caso, actualmente la BDG y el LABIMOG del Ministerio Público tomaron muestras que se encuentran siendo procesadas a fin de obtener el perfil genético. En el sitio 2, se llegó a programar la intervención del sitio entre el 13 de abril de 2020 y 7 de mayo de 2020; sin embargo, no se concretaron por las medidas impuestas por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19.

NOVENO. Respecto al Caso Anzualdo Castro vs. Perú, el Estado debe indicar que, el Ministerio Público dispuso algunas diligencias dirigidas a poder comunicarse con personas no comprendidas en el proceso judicial que pudieran estar involucradas o pudieran tener conocimiento adicional en la desaparición de la víctima a fin de lograr ubicarlo. Asimismo, la DGBPD se encuentra realizando las gestiones con la División de Laboratorio Criminalístico de la PNP, para realizar un examen pericial a los restos óseos hallados en el sótano del Servicio de Inteligencia del Ejército. Sin embargo, el jefe de dicha División Policial solicitó el 5 de febrero de 2020, un mayor alcance de la solicitud, por lo que la DGBPD tiene previsto mantener una reunión que pueda esclarecer las dudas de la mencionada división policial. Además, la DGBPD tiene planificado realizar el contacto con la Sra. Marly Anzualdo Castro para brindarle acompañamiento emocional.

DÉCIMO. Respecto al Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú, se debe señalar que el Estado peruano respecto de los puntos resolutivos sexto y séptimo de la Sentencia emitida en el presente Caso, realizó con fecha 13 de marzo de 2020, a

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

través del Ministerio Público constató el lugar donde funcionaba la Base Contrasubversiva de Cajatambo a fin de que un perito arqueólogo emita un informe detallado para evaluar la posibilidad de realizar excavaciones en el lugar, ya que podría ser el lugar donde se encuentran los restos de Jeremías Osorio Rivera. En ese sentido se ha ordenado en una Disposición Fiscal de fecha 17 de noviembre de 2020 - entre otros-, la realización de labores de excavación e inspección en la zona, lo cual aún no se ha concretado. En tanto, la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señaló que coadyuvará en el proceso de búsqueda, a cargo del Ministerio Público.

UNDÉCIMO. Respecto al Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú, corresponde señalar que se logró identificar a quince (15) víctimas del Caso, lo cual fue informado a los familiares y abogados de las mismas y se vienen realizando las coordinaciones para realizar una entrega digna de los restos de las víctimas a sus familiares. Ello fue informado a la Corte IDH en la audiencia de supervisión de cumplimiento de Sentencia llevada a cabo el día 7 de octubre de 2020 de manera virtual en el marco de su 137º Periodo Ordinario de Sesiones. Por otra parte, la DGBPD, brindó acompañamiento a los familiares del caso para que participen activamente en el proceso de búsqueda, aunque aún se encuentra pendiente que se realice una reunión con el Fiscal a cargo de la investigación.

DUODÉCIMO. Respecto al Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú, el Estado peruano precisa que el Ministerio Público mediante Resolución N° 117-2020-MP-FN-FPSPA-01 de fecha 11 de septiembre de 2020, dispuso el reinicio de la investigación del Caso Pucayacu asignándole el N° 15-2020 (Expediente 109-2011) con la finalidad de identificar los veintisiete (27) restos óseos a través de exámenes de ADN, así como exhumar trece (13) cuerpos del Cementerio de Huanta, entre otros, la cual será realizada por el EFE. Asimismo, desde la DGBPD recabó cuarenta y tres (43) muestras biológicas de familiares, y se encuentra en proceso de obtención de perfiles genéticos de los mismos.

DECIMOTERCERO. Respecto al Caso Munárriz Escobar y otros vs. Perú, el Estado peruano informó de la Resolución N° 1-2019-MP-FN-FSP-DF-HVCA/AYAC de fecha 15 de agosto de 2019, por la cual se dispuso que el Fiscal -de ser el caso- se desplazaría hasta la ciudad de Lircay conjuntamente con un Antropólogo Forense del EFE de Ayacucho a fin de poder recabar información respecto a la desaparición de Walter Munárriz Escobar realizando diversas acciones, entre ellas, se indicó que se tiene un probable lugar de localización de los restos; sin embargo, no ha podido ser corroborado por la falta de movilidad y de medidas de seguridad, por lo que se tomarán medidas al respecto a fin de continuar con las gestiones correspondientes.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DECIMOCUARTO. Respecto al Caso Terrones Silva y otros vs. Perú, corresponde indicar que el Estado peruano a través del Ministerio Público ordenó con fecha 2 de marzo de 2020 una serie de diligencias que se han visto obstaculizadas a causa de las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional, para prevenir el contagio del COVID-19, aun así se vienen realizando diversos esfuerzos a nivel fiscal a fin de poder ubicar a Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina, Cory Clodolia Tenicela Tello y Santiago Antezana Cueto. De otro lado, DGBPD señaló que trabaja el contexto más amplio de desapariciones, para incrementar el espectro de la búsqueda.

DECIMOQUINTO. El Estado peruano a través de la PPES viene reuniendo información adicional a fin de informar a la Corte IDH avances sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas, por lo que, la trasladará en la carpeta de cada Caso en particular.

DECIMOSEXTO. El Estado peruano debe resaltar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de agilizar sus acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el contexto de violencia (1980-2000).

DECIMOSÉPTIMO. El Estado solicita a la Corte IDH, valorar positivamente los esfuerzos realizados sobre la materia desde adecuaciones normativas, suscripción de Convenios Interinstitucionales y las acciones llevadas a cabo en cada Caso concreto a efectos de la supervisión de las Sentencias que han sido objeto del presente informe estatal.

V. ANEXOS

Anexo 1: Directiva N° 1-2020-JUS/VMDHAJ de fecha 22 de julio de 2020, aprobada por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Anexo 2: Informe Usuario N° 66-2020/DGBPD de fecha 4 de junio de 2020, suscrito por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Anexo 3: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MINJUSDH y el MP, aprobado mediante Resolución N° 245-2020-MP-FN de fecha 5 de febrero de 2020.

Anexo 4: Informe N° 016-2020-MP-FN-FSC-FSPN-FPS de fecha 17 de agosto de 2020.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Anexo 5:** Resolución 542-2020-MP-FN de fecha 10 marzo de 2020.
- Anexo 6:** Informe N° 02-2020-EE-2ºFPP.SUPRA.MP-FN de fecha 1 de junio de 2020.
- Anexo 7:** Informe N° 2021-3FPSL-FN de fecha 21 de enero de 2021.
- Anexo 8:** Informe N° 004-2021/DRIF de fecha 26 de enero de 2021.
- Anexo 9:** Informe N° 09-2020-MP-2ºFPSL/EAAL de fecha 5 de diciembre de 2020.
- Anexo 10:** Informe N° 19-MP-FN-FSC-FSPN-FPS de fecha 17 de agosto de 2020.
- Anexo 11:** Informe N° 000105-2020-MP-FN-UML-II-AYACUCHO-CTA de fecha 10 de agosto de 2020.
- Anexo 12:** Informe N° 010-2020/DGBPD-DRIF de fecha 18 de setiembre de 2020.
- Anexo 13:** Informe N° 042-2020-MP-FN-FSC-FSPN-FPS de fecha 11 de diciembre de 2020.
- Anexo 14:** Carta N° 000030-2020-MP-FN-UML-II-AYACUCHO-CTA de fecha 13 de noviembre de 2020.
- Anexo 15:** Informe Usuario N° 00292-2020/DRIF de fecha 25 de noviembre de 2020.
- Anexo 16:** Oficio N° 200-2020-MP-FP-SP-HVCA Y AYAC de fecha 11 de marzo de 2020.

Lima, 1ro. de febrero de 2021.

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/mg

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ANEXO 1



Resolución Viceministerial

Lima, 22 JUL. 2020

N° 003-2020-JUS/VMDHAJ

VISTOS, el Memorando N° 005-2020-JUS/DGBPD, de la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas; el Memorando N° 132-2020-OGPM y el Informe N° 046-2020-OGPM-OOM de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 554-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, tiene como finalidad priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la ley en mención señala que se crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro -RENADE como una base de información autónoma que centralice, sistematice y depure la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la acotada ley, dispone que el Registro es centralizado, actualizado y administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6 del mismo dispositivo legal, señala que el RENADE será debidamente reglamentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, se aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas con el objetivo de dar respuesta y atender de manera integral las necesidades de los familiares de las personas desaparecidas;

Que, el literal b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, señala que la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, órgano línea dependiente del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, tiene como una de sus funciones centralizar, actualizar y administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro;

Que, mediante Memorando N° 005-2020-JUS/DGBPD; la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas presenta el proyecto de directiva "Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro", el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización;

Que, mediante Informe N° 554-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica se emite opinión favorable al proyecto de directiva;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la "Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro, conforme al documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) la presente Resolución y su anexo.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
Viceministro de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

DIRECTIVA N° 01 -2020-JUS/VMDHAJ

DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE SITIOS DE ENTIERRO

Formulada por: Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas
Dirección de Registro e Investigación Forense

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para regular la administración y gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro – RENADE

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980 – 2000
- 2.3 Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, que aprueba el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- 2.4 Resolución Directoral N° 001-2017-JUS/DGBPD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-JUS/VMDHAJ-DGBPD, Directiva para Normar el Proceso de Búsqueda de las Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Perú.
- 2.6 Decreto Supremo Nro. 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todos/as los/as servidores/as de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas que participan en la administración y gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro.



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para efectos de la presente directiva, se considerarán las siguientes definiciones y siglas:

5.1 Definiciones

- a) **Acompañamiento psicosocial.** Es el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de la desaparición y favorecer así el desarrollo de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, acompañando a los familiares en todas las etapas del proceso de búsqueda, favoreciendo su recuperación y bienestar emocional.
- b) **Apoyo material y logístico a los familiares.** Es el conjunto de acciones desplegadas por la DGBPD para que los familiares de las personas desaparecidas participen en el proceso de búsqueda con enfoque humanitario.
- c) **Familiar:** Son las hijas, hijos, cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanos/as de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil. Se considerará el contexto sociocultural de quienes integran comunidades nativas, campesinas o que forman parte de un pueblo indígena u originario.
- d) **Informante:** Persona que brinda información relevante para el proceso de búsqueda (contexto de violencia, o nombre de una persona desaparecida, o posible paradero de una persona desaparecida, o ubicación y características de un sitio de entierro). Esta persona puede solicitar que su identidad permanezca en el anonimato.
- e) **Persona desaparecida:** Toda persona cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, a consecuencia del periodo de violencia 1980-2000.
- f) **Proceso de búsqueda:** Es el conjunto de acciones dispuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y demás autoridades competentes, relativas a la recolección, verificación y procesamiento de información que lleven al hallazgo de personas desaparecidas, así como a la recuperación e identificación de los cadáveres o restos humanos encontrados en las exhumaciones.
- g) **Sitios de entierro:** Es la categoría general que indica distintos tipos de disposición de los restos mortales de las personas dadas por desaparecidas, los cuales pueden haber sido enterrados, abandonados



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

en la superficie, dispuestos en una estructura o tumba, al interior de cuevas, arrojados en acantilados, semienterrados en botaderos, arrojados a ríos o lagunas, entre otras situaciones.

5.2 Siglas

- a) **DAA:** Dirección de Atención y Acompañamiento
- b) **DGBPD:** Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- c) **DRIF:** Dirección de Registro e Investigación Forense
- d) **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- e) **M-FYSys:** Software Mass Fatality Identification System
- f) **RENADE:** Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro
- g) **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a través de la Dirección de Registro e Investigación Forense, debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente directiva

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El MINJUSDH a través de la DGBPD está a cargo del RENADE, el cual contiene el registro centralizado y actualizado de la información sobre personas desaparecidas y sitios de entierro del período de violencia 1980-2000.
- 6.2 La DGBPD a través de la DRIF se encarga de administrar, gestionar y mantener actualizada la información consignada en el RENADE.
- 6.3 El registro de datos en el RENADE considera todo tipo de fuente que contenga información sobre la identidad de una persona desaparecida, las circunstancias de su desaparición y su posible paradero, tales como, acervos institucionales, registros particulares, testimonios, fotografías, o cualquier otro elemento que contribuya al proceso de búsqueda.
- 6.4 La información que se produce durante el proceso de búsqueda y que se almacena en el RENADE se considera confidencial de acuerdo con la Ley N° 29733 y la Ley N° 27806, y solo puede ser comunicada a los familiares, a sus



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

representantes legales bajo compromiso de mantener la reserva de la información, y a las autoridades indicadas en la Ley.

- 6.5** El sistema informático del RENADE, alojado en el Portal Web Institucional del MINJUSDH, es de acceso público y muestra información de nombres y apellidos de personas desaparecidas, lugar y fecha de la desaparición, y estado de la investigación.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del acopio de información

- 7.1.1** La DGBPD obtiene información para el RENADE como resultado de sus propias investigaciones o las que se requiera a las entidades públicas y privadas competentes.
- 7.1.2** El/La servidor/a de la DRIF que, en el transcurso de una investigación, obtiene información sobre una o más personas desaparecidas no incluidas en el RENADE, emite el informe al/a la Director/a de la DRIF sustentando la solicitud de incorporación de estas personas en el RENADE, para lo cual adjunta la información correspondiente.

7.2 De la validación de información

- 7.2.1** La información que provenga de entidades públicas, en las que se haya verificado y evaluado previamente dicha información, se incorpora al RENADE, sin necesidad de una nueva evaluación por parte de la DGBPD. Esta situación incluye al Registro Único de Víctimas, el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, y las sentencias o resoluciones de organismos de administración de justicia, tanto del ámbito nacional como del internacional. El ingreso de esta información no exime que posteriormente pueda ser revisada y contrastada con otras fuentes durante una investigación.
- 7.2.2** En todos los demás casos, la DRIF procede a validar la información antes de su ingreso en el RENADE; para ello contrasta diversas fuentes para determinar si la información recogida es clara, coherente y suficiente. La validación de la información sobre una persona desaparecida y sitios de entierro, incluye alguna de las siguientes acciones:
- 7.2.2.1** Búsqueda de información de la persona desaparecida en registros y bases de datos de instituciones públicas, con el objeto de determinar si en ellas existe algún registro de la persona desaparecida relacionado con hechos posteriores a la



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

fecha de su presunta desaparición.

7.2.2.2 Entrevistas a familiares o personas que conocieron o tuvieron relación con la persona desaparecida, a fin de corroborar y complementar sus datos personales y verificar la situación de desaparición.

7.2.2.3 Verificación e inspección arqueológica de los presuntos sitios de entierro.

7.2.2.4 Otras actuaciones complementarias que la DGBPD considere necesarias para alcanzar certeza sobre la desaparición de la persona.

7.2.3 La DGBPD puede solicitar información u opinión técnica especializada a personas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia reconocida, y que puedan contribuir al procedimiento de verificación de información sobre las personas desaparecidas.

7.2.4 Los resultados de la validación efectuada serán remitidos, al/a la Director/a de la DRIF para su aprobación y posterior registro en el RENADE.

7.3 Del ingreso de información al RENADE

7.3.1 La información de personas desaparecidas recogida en fichas de primer contacto es ingresada al sistema informático por la persona que aplicó el mencionado instrumento, verificando previamente que no se encuentre registrado en el RENADE.

7.3.2 La DRIF realiza el ingreso de la información recabada y verificada en el sistema informático que soporta y organiza la información del RENADE, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

7.3.2.1 La información sobre personas desaparecidas o sitios de entierro recogida por el personal de la DRIF durante una investigación, así como las acciones desarrolladas durante el proceso de búsqueda, se incorpora en el sistema informático del RENADE, luego de la presentación del informe correspondiente.

7.3.2.2 El registro de una nueva persona desaparecida en el sistema informático del RENADE requiere como mínimo: (i) un nombre y un apellido de la persona desaparecida, y (ii) una descripción



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se produjo la desaparición.

7.3.2.3 El RENADE genera automáticamente el código alfanumérico único para cada persona desaparecida y sitio de entierro. Este código constituye un expediente digital en el cual la DRIF ingresa toda la información disponible sobre la persona desaparecida y sus respectivos familiares, y también sobre los sitios de entierro, así como las sucesivas actualizaciones de información que se deriven de las investigaciones realizadas por la DGBPD.

7.3.3 La DAA ingresa la información sobre el acompañamiento psicosocial brindado a los familiares de personas desaparecidas, así como el apoyo material y logístico para su participación en las diferentes etapas del proceso de búsqueda, en el sistema informático del RENADE.

7.4 Del retiro de registros del RENADE

7.4.1 El registro de una persona desaparecida o de un sitio de entierro se retira del RENADE cuando se determina que existe alguna razón que invalide la inscripción realizada. En este caso, el/la Director/a de la DRIF elabora un informe sustentando el retiro de uno o más registros, y lo remite al/a la Director/a General de la DGBPD para su autorización.

7.4.2 Los registros de personas desaparecidas retirados del RENADE pasan a la condición de inactivos, y son almacenados en una base de datos diferente que lleve la cuenta de estos casos. Estos registros conservan el código único asignado por el sistema informático.

7.5 El/La Director/a de la DRIF informa trimestralmente al/a la Director/a General de la DGBPD sobre el número de nuevos registros de personas desaparecidas y sitios de entierro ingresados al RENADE.

7.6 La DRIF elabora trimestralmente un informe sobre nuevos registros de personas desaparecidas incluidas en el RENADE, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente, para ser remitidos por la DGBPD al Consejo de Reparaciones.

7.7 La DRIF cuando lo requiera el Banco de Datos Genéticos, informa el código alfanumérico único generado por el sistema informático del RENADE para cada persona desaparecida, para su empleo en el software Mass Fatality Identification System (M-FYSys).



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la universalización de la salud»

- 7.8 La DRIF organiza y archiva las carpetas físicas con la información de los casos de personas desaparecidas investigados, luego de que dicha información se haya incorporado en el sistema informático del RENADE.

BE
P.